

APORTACIÓN DOCUMENTAL A LA BIOGRAFIA
ARTISTICA DE SORIA DURANTE LOS SIGLOS
XVI Y XVII (1509-1698)

(Continuación.)

HIGAR (JUAN DEL), CANTERO

Construyó en el lugar del Royo la hermosa torre de cantería y la sacristía, según se pone de manifiesto por la tasación de la misma: «Por mandado de Vm. y mandamiento nos fué mandado a nosotros, Pedro Pérez y Juan del Campo, maestros nombrados para ir a tasar una torre y sacristía que Juan del Higar tiene fecha en la iglesia del lugar del Royo. Pedro Pérez por parte del maestro, y Juan del Campo nombrado por la iglesia. Y habiendo visto y medido la dicha obra en presencia del cura y mayordomo y alcaldes y vecinos del dicho lugar, y siendo informados de la una parte y de la otra con la traza y condiciones en las manos, hallamos que vale y merece la torre y sacristía quince mil maravedís.»

En la ciudad de Soria, a diez y seis días de enero de mil seiscientos y nueve, el señor don Juan de Miranda, Prior y Canónigo de Oviedo, comisario del señor Obispo en la visita que de presente hace en dicha ciudad, recibió la tasación anterior y dió traslado a las partes para que en el término de seis días representen contra ella. Notificada a Juan del Higar la aceptó y pasó por ella. Simón de Garnica, cura del Royo y Derroñadas, y Juan de Marco, mayordomo de la iglesia de Nuestra Señora de la Esperanza, manifestaron que la tasación es justa y bien hecha. Y el señor don Juan de Miranda la aprobó y mandó se cumpla y execute en todo ante Jerónimo de Escalante, notario ¹.

¹ Libro I de Carta cuenta del Royo (1605-1667), fº 22.

IBÁÑEZ (ALONSO), PINTOR

Retablo de Aldealafuente (1564).

Sepan cuantos esta carta de cesión y traspasación con poder en causa propia vieren, cómo yo, Bartolomé de Trujillo, pintor, vecino de la villa de Aranda de Duero, otorgo y conozco por esta carta que en la mejor vía y forma y manera que puedo y ha lugar de derecho y forma por virtud de una traspasación que me otorgó Alonso Ibáñez, pintor, vecino que fué de la villa del Burgo, en la iglesia del lugar de Aldealafuente, jurisdicción de la ciudad de Soria, de cuanña de veinte y cinco mil y seiscientos y treinta y un maravedís. Y me dió por ante López Gutiérrez, escribano Real y vecino de la dicha villa del Burgo, y se le debían de resto de la pintura y dorado de un retablo que hizo para la dicha iglesia de Aldealafuente.

Cedo y traspaso, hago cesión y traspasación a vos y para vos Juan de Caria, carpintero, vecino de la dicha ciudad de Soria, a cuatro días de septiembre de año del Señor de mil y quinientos y sesenta y cuatro años. Testigos que fueron presentes, López Gutiérrez, vecino de la villa del Burgo, y Diego de Soria y Hernán Morales, vecinos y estantes en la dicha ciudad de Soria. — Bartolomé de Trujillo. — Pasó ante mí, *Francisco de Trujillo* ¹.

JIMÉNEZ DE SANTIAGO (PEDRO), PINTOR

Noticias biográficas. Obras que realizó: Imagen de Santa Lucía. Retablos de Peñalcázar, del Monasterio de la Concepción, Almarza, Villar del Campo, Chércoles, Tajahuerce y retablo de la Colegiata.

En la parroquia del Espino, el 2 de febrero de 1598, se desposó Pedro Jiménez de Santiago, dorador, vecino de la villa de Serón, con María de Salazar, hija de Luis de Sa-

¹ Protocolo de Francisco de Trujillo, año citado, sin foliar.

lazar y de Juana de la Peña, oficiando en la ceremonia el Licenciado Gregorio de Soria, Cura del Espino. Y recibieron las bendiciones nupciales el 8 de abril de aquel año ¹.

El 4 de febrero de 1598, el Licenciado Gregorio de Soria bautizó a Ana, hija de los anteriores ².

Otro hijo fué bautizado en aquella parroquia el 23 de agosto de 1604 ³.

La partida de defunción de María de Salazar, mujer del pintor, es la siguiente: «En 23 de julio de 1656 murió María de Salazar, viuda de Pedro Jiménez de Santiago, recibió los Sacramentos, enterróse en esta iglesia en el altar de San Ildefonso, dará cuenta el Licenciado Felipe Santiago, su hijo, y lo firmé ut supra ⁴. — *Licenciado Bartolomé García*».

La primera obra que conocemos de este pintor corresponde al año mil quinientos noventa y cinco, y es una escritura otorgada en Soria ante Bartolomé Santa Cruz, el cinco de diciembre de aquel año, por la cual: «Pedro Ximénez de Santiago, pintor, vecino de esta dicha ciudad de Soria, de la una parte, y Juan Guerra, vecino de la dicha ciudad, de la otra, dijeron: Que por cuanto entre ellos están convenidos y concertados, y al presente asientan y conciertan y antes de agora estaban concertados en esta manera: Que el dicho Pedro Ximénez de Santiago se obligará con su persona y bienes muebles y raíces habidos y por haber de hacer y que hará y pintará y dorará y estofará y encarnará bien acabada y en perfección a su costa de madera y de pintura, una imagen de Señora de Santa Lucía, que ha de ser de larga de una vara y media cuarta, la cual dará hecha y acabada en perfección tres días antes del dicho día de Señora Santa Lucía primero que viene de este presente año de la fecha de esta carta, la cual

¹ Archivo de la Parroquia del Espino, Libro 1º, fº 132 v.

² Archivo de la Parroquia del Espino, Libro 1º, fº 19.

³ Archivo de la Parroquia del Espino, Libro 1º, fº 107.

⁴ Archivo de la Parroquia del Espino, Libro 2º, fº 420 v.

dará y entregará, como dicho es, en casa y poder del dicho Juan Guerra, por razón de que por el trabajo de la dicha echura y manos y materiales se le a de dar y pagar al dicho Pedro Ximénez de Santiago veinte y seis ducados en reales de contado el día que entregue la dicha imagen...

En Soria, a 17 de septiembre de 1596, ante Pedro de Mondragón otorgaron escritura Bartolomé de Avila y Pedro Ximénez de Santiago, pintores, para repartirse las obras que debían ejecutar, según la carta de licencia y comisión del señor Obispo de Osma, don Pedro de Rojas, en la cual se concertaron: «El dicho Pedro Ximénez de Santiago ha de pintar, dorar y estofar el retablo del Altar Mayor de la villa de Peña de Alcázar..., y se dieron poder cumplido en causa propia yrrevocable el uno al otro, y el otro uno para que cada uno de ellos pueda dorar, pintar y estofar la dicha obra.» En conformidad con esto, el dos de diciembre de aquel año, otorgó escritura de concierto con Juan García, como mayordomo de la fábrica de la iglesia de dicho lugar y en virtud de la licencia y facultad dada en Aranda de Duero en 10 de octubre de 1596, don Pedro de Rojas, Obispo de Osma, concebida en estos términos: «Mandamos a vos el mayordomo de la iglesia de la Peña de Alcázar, en virtud de santa obediencia y so pena de excomunió mayor, que dentro de segundo día como este nuestro mandamiento sea notificado, hagáis el contrato con Pedro Ximénez de Santiago, pintor, vecino de Soria, del retablo de la iglesia de dicho lugar de la Peña, a tasación y vista oficiales por nos con nuestro provisor, nombrado por cada una de las partes uno.»

También en la licencia anterior se mandaba al mayordomo de la iglesia del lugar de Almarza: «Haga el contrato con el dicho Pedro Ximénez de Santiago, del relicario que está en la dicha iglesia a tasación y vista de oficiales y le acuda con la limosna que para ello hay caída, y con los frutos y rentas de la dicha Yglesia, conforme a las constituciones sinodales de este Obispado.»

El año mil seiscientos tres, ante Alonso de Santisteban, el siete de enero, otorgó carta de obligación a favor de Cristóbal López Tornero, de cierta cantidad de ducados, por razón de la venta de una casa, que susodicho le había vendido dicho día.

El nueve de septiembre de mil seiscientos diez y nueve, ante Francisco Ruiz del Campo otorgó una escritura por la cual entabló tercería contra Cristóbal López, acreedor de Ruiz de Salazar y Juana de la Peña, por razón de setecientos cincuenta reales que le debía en ciertos lienzos de pintura sobre los cuales se había concertado con Diego López, clérigo, por escritura que otorgó en veinte y uno de mayo de mil seiscientos diez y ocho, y por haber pasado los plazos en ella estipulados, pidió ejecución contra el mismo, y por haber sido satisfecho, otorgaron la citada escritura.

En 28 de junio de 1622, ante José Zapata, comparecieron Pedro Jiménez de Santiago e Isabel Alvarez Herrera, viuda de Mateo García de Chaves, vecinos de Agreda, y otorgaron escritura por la cual asentó por aprendiz con Pedro Jiménez de Santiago, a Mateo García de Chaves, su hijo, por tiempo de siete años.

Obra de este artista fué el retablo del Convento de la Concepción, que podemos documentar así:

Bartolomé Martín, mayordomo de las memorias de don Francisco de Barrionuevo, dió cuenta de la administración de las mismas correspondientes al período de 1615 a 1618, y en ella figura esta partida: Item dieciséis mil ciento ochenta y cuatro maravedís que ha pagado a Pedro Jiménez de Santiago, que se le restaban debiendo de la pintura del retablo y escudos del dicho Convento e iglesia como pareció de la libranza y carta de pago que mostró ¹.

En lugar de Almarza llevó a cabo diferentes trabajos

¹ En Soria, a 6 de marzo de 1618, ante Bartolomé de Santa Cruz. Protocolo de dicho año, sin foliar.

que le encargaron los patronos de las memorias que dejó fundadas el Doctor Juan Martínez, y para ello otorgó diferentes escrituras: La primera el 6 de noviembre de 1622, con el Bachiller Juan Sánchez Herrero, Cura propio del dicho lugar, y Juan Escribano y Juan Sanz Herrero, Alcaldes ordinarios del dicho lugar, como tales patronos de la Capellanía y Memoria allí fundadas por el Inquisidor Ramírez, en la cual estipularon: «Los dichos patronos dan a dorar y pintar y estofar los retablos de los altares colaterales, que están a la entrada de la Capilla Mayor del dicho lugar, los cuales tiene hechos de madera el dicho señor Inquisidor y los dichos patronos en su nombre, al dicho Pedro Ximénez de Santiago, pintor, para que los dore y estofe y pinte lo que en ellos falta de pintura. Y El dicho Pedro Ximénez de Santiago se obliga a los dorar y estofar y pintar los dichos altares bien y perfectamente conforme al arte, de buen oro fino, sin que vayan plata en ello, y de buenos colores finos con estas dichas condiciones: Primeramente, que el dicho Pedro Ximénez de Santiago haya de venir a este lugar a comentar a trabajar las dichas obras primero día de abril del año venidero de mil y seiscientos y veintitrés, y no ha de quitar mano de ellos hasta darles acabados en toda perfección.

»Toda la cual obra hecha en toda perfección es condición que la ha de ver un oficial de ciencia y conciencia, o dos oficiales puestos por cada una de las partes uno, y lo que ellos tasaren y vieren en sus conciencias y cargo del juramento, se le haya de pagar a el dicho Pedro Ximénez de Santiago».

En el mismo lugar de Almarza, el once de enero de mil seiscientos veintitrés, otorgó nueva escritura de ratificación de la anterior con el cura propio del lugar ya citado y Juan Ramos, vecino y alcalde ordinario más antiguo. Todavía se otorgó otra escritura el día catorce de enero de aquel año en corroboración del anterior, por la cual Pedro Ximénez de Santiago dió como fiador a Francisco Alvarez, platero.

También ejecutó el mismo año de mil seiscientos veintitrés, el dorado del retablo y relicario de la iglesia de Villar del Campo, para el cual le había dado licencia el Obispo de Osma, don Cristóbal de Lobera, y como hubiese diferencias para la ejecución, obtuvo el siguiente mandato en su favor:

«Nos, el Doctor don Alonso del Portillo, Tesorero en la Santa Iglesia de Osma, y el Licenciado Francisco de la Piedra Agüero, Canónigo Doctoral en ella, Provisor de este dicho Obispado de Osma, sede vacante a vos, Pascual de Sancho, Cura propio del lugar del Villar del Campo, y al mayordomo de la dicha iglesia y a cada uno de ellos por lo que os toca. Bien sabéis la causa que ante nos contra vos trata Pedro Ximénez de Santiago, pintor, vecino de la ciudad de Soria, en razón de que en ejecución de la licencia de su señoría don Cristóbal de Lobera, Obispo que fué de este Obispado, y hiciesen con él el contrato de la pintura, dorado y estofado del retablo mayor de esa Iglesia. A que por vuestra parte se respondió a su notificación con ciertas razones por cuya causa agravamos censuras contra vosotros, y por vuestra parte se replicó lo siguiente: Lo primero que por tener el dicho Pedro Ximénez de Santiago muchas obras, no pondrá mano en la dicha obra y así tendremos nombre de pintor y no se seguirá el efecto, antes la madera se quebrará y pudrirá por haber muchos días que se hizo el dicho retablo. Lo segundo, a título de que es buen pintor, se le dan las dichas obras y después de concertadas las hacen por manos ajenas y por quien sabe poco del arte, por lo cual quedan mal perfeccionadas y acabadas, en perjuicio de la dicha iglesia. Lo tercero, porque haciendo el contrato por rigor de justicia y sin condiciones, son tasados la mitad del justo precio más de lo que valen.

Por tanto pido y suplico a Vuestra Merced, en caso que se haya de hacer el dicho retablo, sea con tres condiciones: Que lo haya de hacer, estofar y dorar dentro de los años, y si no pierda lo que tuviera trabajado, y que se

haya de dorar, estofar y pintar por sus manos y asistencia, y ha de perder de la tasación la tercera parte como se acostumbra, atento muchas veces o casi siempre tasan mucho más que lo que se merecen.

El auto de los provisores decía así:

«En la villa del Burgo, a diez días del mes de julio de mil y seiscientos y veintitrés años, su merced el Doctor don Alonso del Portillo y Licenciado Francisco de la Piedra Agüero, Provisores de este Obispado de Osma, sede vacante, dijeron que sin embargo de lo respondido por parte del dicho Cura y mayordomo, mandaban y mandaron cumplan la licencia dada por Su Señoría dicho Obispo y el mandamiento en razón de ello librado y en su cumplimiento me den hacer la obra de pintura, dorado y estofado del dicho retablo y relicario, y en razón de ello otorguen con el dicho Pedro Ximénez de Santiago, y no con otro ninguno, el contrato necesario, por ante escribano público que de ello dé fe.»

De acuerdo con lo mandado se otorgó en Soria la escritura siguiente:

«En la Ciudad de Soria, a veintidós días del mes de julio de mil y seiscientos y veintitrés años, en presencia de mí, Miguel de la Peña, escribano del Rey Nuestro Señor y del Ayuntamiento y número de la dicha Ciudad y testigos yuso escritos, parecieron presentes de la una parte Miguel de la Seca, vecino del lugar del Villar del Campo, jurisdicción de esta dicha Ciudad, y Mayordomo de la Iglesia del dicho lugar y en nombre de ella. Y de la otra Pedro Ximénez de Santiago, pintor, vecino de la dicha Ciudad, como su fiador y principal deudor y pagador, y Josepe Rodríguez, escultor, vecino de la dicha Ciudad, como su fiador y principal pagador, y dijeron que se han convenido y concertado en la forma y manera siguientes: Que el dicho Pedro Ximénez de Santiago haya de dorar, pintar y estofar el retablo y relicario del altar mayor de la Iglesia del dicho lugar de Villar del Campo, lo cual ha

de hacer en esta manera: Que el dicho relicario lo ha de dar dorado para el día de Nuestra Señora de agosto de este presente año de mil y seiscientos y veintitrés, dándolo la dicha iglesia puesto en esta dicha ciudad, y él lo ha de volver y asentar a su costa hasta el dicho día.

Item, que el dicho retablo lo dará hecho y acabado para primeros días del mes de marzo del dicho año que vendrá de mil y seiscientos y veintiséis. Para cuyo efecto lo ha de comenzar a primeros de marzo del año primero que viene de seiscientos y veinticaatro, y no lo dando acabado dentro de los dichos dos años pierda todo lo que él tuviere trabajado y más cien ducados para la fábrica.

Item con condición que la dicha obra la ha de hacer por su persona todo lo que pudiere, y lo demás, por oficiales de satisfacción, estando él presente, y no de otra manera. Y los dichos oficiales no pueden trabajar sin su asistencia.

Item con condición que no ha de poder ceder la dicha obra a otro ninguno oficial, y si lo hiciere, la dicha cesión sea en sí ninguna y de ningún valor ni efecto.

La obra anterior le fué encomendada, con otras, en los pueblos de Chércoles, Reznos, Masegoso, Tajahuerce, en virtud de la licencia dada por el Prelado de Osma, que dice así: Don Cristóbal de Lobera, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Osma, del Consejo de S. M.: Por la presente damos licencia a Pedro Ximénez de Santiago, pintor, vecino de la Ciudad de Soria, para que haga el retablo de la Iglesia del lugar de Chércoles, y el de la Iglesia del lugar de Reznos, y el de la Iglesia del lugar de Villar de Masegoso y de la Iglesia del lugar de Tajahuerce, todo lo tocante a su oficio, y mandamos a los Curas y mayordomos de las sobredichas Iglesias se los den hacer a el dicho Pedro Ximénez de Santiago a tasación, poniendo una persona de parte de la dicha Iglesia, y otra de la suya, y no otra persona.

Fecha en nuestra villa de El Burgo a quince de mayo de mil y seiscientos y veintitrés, Para en acabando la obra de esta Iglesia y las santas Teresa que tiene más. —

El Obispo de Osma. — Por mandado del Obispo mi Señor, *Don Gabriel de Torres y Hinojosa.*

El lugar de Reznos suscitó análoga cuestión y fué resuelta en favor del pintor, y en su vista otorgó la escritura siguiente: «En la ciudad de Soria, a veintisiete días del mes de julio de mil y seiscientos y veintitrés años, en presencia de mí, el escribano público y testigos, parecieron presentes, de la una parte, Juan Valiente, clérigo, Presbítero, Cura propio del Lugar de Reznos, Jurisdicción de esta Ciudad, por sí mismo y en vos y en nombre de Pedro García, vecino del dicho lugar y mayordomo de la Iglesia del dicho lugar, y de la otra Pedro Ximénez de Santiago, pintor, vecino de la dicha ciudad de Soria, y dijeron que se han concertado en esta manera: Que el dicho Pedro Ximénez de Santiago haga la obra de pintura, dorado y estofado del retablo mayor y relicario de la dicha Yglesia, y que primero que se comience a hacer la dicha obra se haya pagado la custodia de plata que para la dicha Yglesia tiene hecha Esteban de Vidaurreta, platero, vecino de la ciudad de Soria, y de la obra de madera del relicario que está hecho por Jaime Ceneta en Sambrador. Y en virud de ello asentaron y concertaron lo siguiente (las condiciones idénticas a las copiadas en la escritura anterior).

La última obra que podemos documentar de este pintor, que debió morir pocos años después de hacerla, es el relicario del retablo mayor de la Colegiata de San Pedro, para lo cual otorgó escritura a 26 de abril de 1645 con el licenciado don Ambrosio de Santa Cruz, Deán de aquella Iglesia, conforme a lo siguiente:

Memoria de las condiciones de la pintura del relicario del Santísimo Sacramento del altar Mayor de la Iglesia de Señor San Pedro.

Primeramente se ha de aparejar todo el dicho relicario de buenos aparejos fuertes y seguros y se ha de dorar todo él de muy buen oro, y la caja del Santísimo Sacramento

ha de ir dorada por dentro y fuera con las dos puertas de los lados.

Ytem se ha de estofar el Cristo primero del dicho relicario de todas colores, y las tarjetas que están en el dicho blanco se ha de colocar con mucho arte y dibujo y grabarlas todas.

Ytem se ha de dar y colorar la puerta principal del relicario estofando el manto del Cristo, y el campo colorido con colas de Gloria y grabados de oro los resplandores y rayos, y los sayones y soldados coloridos y estofados de todos colores, telas y brocados.

Cuarto, se han de estofar el San Pedro y San Pablo de los lados de los colores que le conviene a cada uno, y se han de estofar con diferentes estofados de un color y de dos colores, y de todas colores, con gran perfección, arte y dibujo.

Ytem se han de colorar y estofar las dos historias de la oración del huerto y prendimiento, disponiendo los estofados, brocados y telas con mucha atención, arte y dibujo, según convenga a cada historia.

Ytem se ha de quedar las columnas de oro limpio, y los capiteles de ellas muy bien coloridos de todas colores y grabados con mucho primor.

Ytem, en el segundo cuerpo del remate se ha de estofar con toda perfección la Asunción de nuestro Señor, y el campo de ella, colorido con colores de resplandores de gloria y rayado con rayos de oro con arte y dibujo y mucha paciencia.

Ytem todas las figuras de todo el remate, los profetas y virtudes y vírgenes de dicho remate han de ir muy bien coloridas y enriquecidas con estofados, brocados y telas de muchas diferencias, con mucho dibujo y arte y, en suma, todo ello labrado con muy buenos colores finas, todo bien tendido y considerado con arte y dibujo a gusto del Señor Deán y corrección de maestros peritos en el arte de pintar.

A se de añadir que los maderos y soleras en que descansa el relicario se han de pintar o jaspear al óleo, como

mejor sea, debajo del dicho concierto. — *Don Ambrosio de Santa Cruz*. — *Pedro Ximénez de Santiago* ¹.

Y dijeron que entre ellos están convenidos y concertados, y por la presente escritura se asienta y concerta que el dicho Pedro Ximénez de Santiago, pintor por cuenta del dicho Señor Deán, haya de estofar, por dentro y fuera, el relicario y figuras del retablo de la dicha Yglesia colegial de San Pedro, y pintar al oleo jaspeado la peana sobre que asienta dicho relicario. Y por la dicha obra bien hecha y acabada y en toda perfección, conforme al arte, y dichas condiciones, y cada una de ellas, desde aquí al día de la fiesta de San Saturio, que es a dos de octubre de este presente año de mil y seiscientos y cuarenta y cinco, por precio y cuantía de mil y seiscientos reales... Lo cual lo otorgaron ante mí, el presente escribano y testigos, y lo firmaron de sus nombres, siendo testigos el doctor Mateo Marcel, prior, y Cristóbal Marcel y Pedro de Alba, vecinos y estantes en dicha ciudad, y yo, el presente escribano, doy fe que conozco a los otorgantes. — *Don Ambrosio de Santa Cruz*. — *Pedro Ximénez de Santiago*. — Ante mí, *Pedro de Milla*.

También hizo para la colegiata la obra de dorado y estofado del Martirio de San Pedro, para el retablo mayor, conforme a las condiciones que insertamos:

«Señor Canónigo don Francisco de las Eras.

Habiéndome V. M. mandado que yo le hiciese condiciones para el dorado y estofado de la historia de San Pedro Crucificado y lo demás de la caja que la guarnece, y habiendo visto las condiciones de Juan Bautista de Aparicio, las que yo doy son las siguientes:

Primeramente toda la obra se ha de hacer de buenos aparejos y muy seguros, y se ha de dorar de muy buen oro broñido toda ella excepto las encarnaciones.

¹ Protocolo de dicho año de 1645, f^{os} 100-101.

Así mismo la historia del Santo y las figuras de ella se han de estofar de diferentes estofados, unos de todos colores, otros de dos colores, otros de una color sola y donde convenga se ha de hacer estofado de oro sacado y asombrado de gracio con diferentes gracios. Y porque en las condiciones de Juan de Aparicio no trata de la historia, siendo lo principal de que se ha de hacer de telas, digo que si no es en algunos embeses de ropas, no se han de hacer sino muy buenos y bien dispuestos estofados con mucho arte y dibujo, por ser la Historia primera del retablo y que más se ha de gozar.

Las encarnaciones todas han de ser al pulimento, dándoles el color según lo pide cada figura.

Ytem en el recuadro de Encima de la Historia donde se forma el frontispicio, ha de pintar una figura sobre oro una virtud u otra figura, que sea a gusto de vuestra merced muy bien labrada con mucho arte y paciencia imitando el oro matizado de la bordadura.

Ytem se han de estofar dos colgantes de todas colores en campo de oro, muy bien trazados los campos, y no ha de ir en campo de oro liso por ser impropio, porque todo estofado representa bordadura y siempre se hace sobre telas de oro de diferentes colores.

Ytem en pedestal donde descansa y asienta la Historia, será también de todas colores sobre color diferente, o será de oro sacado la obra y asombrada de gracio, y en todos los estofados han de ir figuras de todas suertes que vayan en forma de grotescos con mucha perfección y propiedad, arte y dibujo.

Toda la cual dicha pintura y dorado conforme a estas condiciones la daré fecha y acabada con la mayor perfección que yo pudiere por setenta ducados y no menos a vista de maestros peritos en el arte y satisfacción y gusto de vuestra merced. Y digo que si vuestra merced gustara hacerla ver a maestros peritos y no la estimaren y tasaren con juramento en setenta ducados y de allá arriba que no quiero que vuestra merced me dé nada por ello, y lo firmo de mi nombre.

Las cuales dichas condiciones y cada una de ellas por ambas las dichas partes se han asentado y puesto para la dicha obra, la cual el dicho Pedro Ximénez de Santiago desde luego tomó por su cuenta de la ciudad hecha y acabada y puesta en toda perfección, en conformidad de dichas condiciones y a vista de oficiales peritos en el arte desde aquí al día de San Pedro Apóstol, fin de junio de este presente año, atento que por su trabajo y materiales se le dan cincuenta ducados; que hacen quinientos y cincuenta reales moneda de vellón.

En cuyo testimonio, y para más firmeza, lo otorgaron ante mí, el presente escribano, y lo firmaron de sus nombres, siendo testigos el licenciado Jerónimo Martínez, Vicario de dicha Colegial, y el Tesorero don Juan Morales de Arévalo, y el racionero don Lucio Hernández, vecinos y estantes en la dicha ciudad, y yo, el presente escribano, doy fe que conozco los dichos otorgantes ¹. — Francisco de las Heras. — Pedro Ximénez de Santiago. — Ante mí, *Pedro de Milla*.

LEONARDO (FRANCISCO), PINTOR

Su testamento (1631). Documentación de obras realizadas: Carbonera, Derroñadas, Portel Rubio.

El testamento de este artista fué otorgado ante Gaspar García en la forma siguiente:

In dei nomine, amen. Sepan cuantos esta carta de testamento última y postrimera voluntad vieren, cómo yo, Francisco Leonardo, pintor, vecino de esta ciudad de Soria, estando enfermo en la cama de enfermedad corporal, y en mi libre juicio, memoria y entendimiento natural...,

¹ Protocolo del escribano Pedro de Milla, año de 1645, f^o 115.

otorgo que hago mi testamento en la forma y manera siguiente:

Primeramente encomiendo mi alma a Dios Padre que la crió...

Ytem mando que cuando la voluntad de Dios fuere servido de me llevar de esta presente vida, mi cuerpo sea sepultado en el Convento de Señor San Francisco, y para ello se me compre sepultura junto a Nuestra Señora de Belén y quede para mis herederos...

Ytem declaro que yo entendí estaba casado con Beatriz del Castillo, y yo la tenía y trataba como tal mi mujer hasta tanto que ella declaró y dijo que no lo era ni haber su consentimiento de voluntad para ello. Y así, con pareceres de teólogos y otros hombres doctos nos separamos conforme a la demanda que me puso ante el señor Provisor de Osma y Alonso de Cárdenas, su notario, en el Burgo. Y no obstante que los padres de la dicha Beatriz del Castillo me mandaron en dote y casamiento con ella trescientos ducados, declaro por el paso en que estoy no he recibido sino ciento y cincuenta ducados en la iglesia y fábrica de Corabel, y éstos se los di en vestidos a la dicha Beatriz del Castillo, como parecerá de una escritura que habrá treinta años, poco más o menos, hice de traspaso a Pedro Latorre, sastre, como a persona que trujo dichos vestidos ante Domingo Gutiérrez, escribano. Y así en cuanto a lo demás, declaro que el día que yo supe no era mi mujer ni quería de nuevo dar el consentimiento, aunque yo se lo supliqué infinitas veces, nos concertamos entre los dos en que ella se quería ir a recoger a un convento. Y así yo le mandé trescientos ducados para que se recogiese, ya que no quería ratificar el matrimonio, como parecerá por una cédula que le hice que está presentada en el pleito.

Ytem declaro que yo hice un retablo para la Yglesia del lugar de Avión, el cual se tasó en veintiséis mil reales, y por cuenta de ellos tendré recibidas hasta trece mil poco más o menos, ajústese la cuenta por las cartas de pago y razón que hubiere y cobrase los trece mil reales restantes, que es la cantidad que juzgo se me deberá.

Ytem declaro que de la obra que hice en el retablo de Renieblas se me deben hasta mil reales de resto; mando que se cobre.

Ytem declaro que en el lugar de los Molinos de Salguero se me deben dos mil reales poco más o menos del resto de la obra que hice en el retablo; mando se cobre.

Ytem a Jaime de Ceneta, escultor, le perdono lo que me debe de resto de un pleyto viejo que trujo contra mí y cóbrense treinta reales o lo que dijere me debe de lo que le he prestado después acá.

Ytem declaro que me debe la Cofradía de la Vera Cruz del lugar de Nafría, jurisdicción de Calatañazor, tres ducados de resto de la obra que hice en un Cristo; mando se cobre.

Ytem declaro que me quedó debiendo Francisco Cambero, escultor, vecino que fué de esta ciudad, hasta sesenta reales, o lo que pareciere por más cédulas suyas de esta ciudad en mis papeles; mando se cobre.

Ytem declaro que yo y Pedro del Río, escultor, tenemos cierta cuenta de obras que le he hecho y dineros que le he prestado, la cual está firmada de los dos, y él alcanzó en trecientos y ochenta y dos reales, los cuales me tiene consignados en lo que al dicho Pedro del Río se le debe en el dicho lugar de los Molinos del retablo que hizo; mando se cobre...

Ytem mando que las obras que dejo comenzadas las acabe mi heredero conforme yo estoy obligado, y cobre para sí lo que de ellas se me debieren.

Mando a nuestra Señora de Belén un cuadro de la Concepción que tengo busquejado, y lo acabe Francisco Gascón.

Ytem mando que si yo fallesciere, mi heredero le haga dos cuadros de pintura a Francisco García, procurador del número de esta ciudad, a su elección, con sus marcos, por buenas obras que le debo.

Ytem dejo por mi testamentario y heredero universal de todos mis bienes muebles y raíces y deudas, derechos y acciones cuantos yo tengo y tubiere y dejare en el día

de mi fallecimiento y me pertenecieren en cualquier manera al dicho Francisco Gascón, pintor, vecino de esta ciudad, mi primo hermano, para que cumplido este mi testamento haya y lleve por sí libremente todos los demás bienes y herencia que yo dejare en la forma dicha con la bendición de Dios y la mía...

Y así lo dijo y otorgó el dicho Francisco Leonardo ante mí, Gaspar García, escribano del Rey Nuestro Señor y del número de Soria, en ella a diez y siete días del mes de octubre de mil seiscientos y treinta y un años, siendo presentes por testigos llamados y rogados, Francisco Moreno y Juan Ramón y Francisco de Almajano, vecinos de esta ciudad de Soria, y el otorgante que yo el escribano doy fe conozco, lo firmó de su nombre. — Francisco Leonardo de Chabazier. — Pasó ante mí, *Gaspar García* ¹.

El 6 de agosto de mil seiscientos nueve, ante Diego de Vintimilla, escribano de Soria, otorgó escritura de concierto con Antonio de Rodrigo, vecino del lugar de Carbonera, mayordomo de la iglesia del dicho lugar, en virtud de un mandamiento del ilustrísimo Señor Obispo de Osma, que decía así:

Don Fray Enrique Enríquez, por la Gracia de Dios y de la Santa Iglesia de Roma, Obispo de Osma, del Consejo de S. M.: Por la presente damos licencia a vos, Francisco Leonardo, pintor, vecino de esta ciudad de Soria, para que pueda hacer y haga las obras de pintura que he mandado hacer en las iglesias de Derroñadas, Portelrrubio y Carbonera, de nuestra Diócesis. Y mandamos a los curas y mayordomos de las dichas iglesias hagan con vos y no con otro alguno los contratos necesarios, y os acudan conforme a aquéllos con lo necesario para las dichas obras. Y acabadas se acuda a Nos para que las mandemos ver y tasar. Dada en Soria, a dos de abril de mil y seiscientos y

¹ Protocolo de dicho año, 1^{os} 499-503.

nueve años. — *Fray Enrique*, Obispo de Osma. — Por mandado del Obispo mi Señor, *Miguel Sánchez*.

Y porque se cumpla lo mandado por su Señoría, querían hacer y otorgar contrato en razón de ello y poniéndolo en efecto. Dijeron que se han convenido y concertado y por la presente se conviene y concertan en esta manera: El dicho Francisco Leonardo, pintor, toma a su cargo hacer la dicha obra de pintura, dorado y estofado, y encornado al pulimento y lo demás necesario como el arte lo requiere del dicho retablo mayor de la dicha iglesia de Carbonera. Y por que faltan dos o tres figuras de la madera, asimismo éstas y lo demás que faltare lo toma a su cargo de hacer y acabar en perfección de manera quede todo pintado y quede fecho y acabado de madera y pintura.

Y se obligó con su persona y bienes muebles y raíces habidos y por haber, de haber la dicha obra y darla hecha y acabada en perfección, dentro de siete años primeros siguientes que han de correr desde el día que desarmare el dicho retablo. Y la ha de hacer en esta ciudad de Soria y no en otra parte alguna. Por razón que se le ha de dar y pagar por la dicha obra lo que fuere tasado y declarado por personas oficiales, peritos en el arte, con intervención de Su Señoría del Señor Obispo de este Obispado como por la dicha cédula de suso incorporada lo manda...

Y para que el dicho Francisco Leonardo cumplirá con lo suso dicho, dió por su fiador a Francisco Cambero, ensamblador, vecino de esta ciudad, el cual lo aceptó y se constituyó por tal fiador y pagador del dicho Francisco Leonardo.

Y los dichos Francisco Leonardo y Francisco Cambero lo firmaron de sus nombres, y porque el dicho Antón Rodrigo dijo no saber escribir, a su ruego lo firmó Juan López, vecino de Esteras, testigos que fueron presentes el suso dicho y Tomás Castillo y Marcos de Hermosilla, vecinos estantes en Soria, y yo el dicho escribano doy fe que

conozco los dichos otorgantes. — Francisco Leonardo. — Francisco Cambero de Figueroa. — Ante mí, *Diego de Vintimilla* ¹. — *Juan López*.

LEZCANO (FRANCISCO DE), CANTERO

Este cantero, probablemente vizcaíno, como indica su apellido, otorgó en 1575 ante Pedro Rodríguez, escribano de Soria ², la escritura que extractamos: «Sepan cuantos esta carta de pago y finiquito vieren cómo yo, Francisco de Lezcano, cantero, vecino de la ciudad de Soria, digo: que conozco y confieso haber recibido del Muy Reverendo Padre Fray Gabriel de León, Comendador del Monasterio de Nuestra Señora de la Merced, de la dicha ciudad de Soria, cuatrocientos ducados de la moneda corriente en Castilla, que se me debían de la obra que hasta hoy, día de la fecha de este año, yo y mis oficiales hemos hecho en el dicho Monasterio de Nuestra Señora de la Merced, de cantería, por cuanto he recibido del dicho Comendador y de otras personas en quien por el dicho señor Comendador fueron libradas, de todos los cuales me doy por entregado y en razón de lo cual por esta presente escritura doy y otorgo carta de pago y finiquito... En testimonio de lo cual otorgué esta carta de pago y finiquito ante Pedro Rodríguez de San Clemente, escribano público del número de Soria según dicho es. Y lo firmé de mi nombre en su registro, en Soria, a veinte y tres días del mes de abril de mil y quinientos y setenta y cinco años; testigos que fueron presentes, Martín de Esparza, vecino de Soria, y Pedro de Santa Cruz, vecino de Soria. — Yo, el escribano, conozco a los otorgantes. — Francisco de Lezcano. — Pasó ante mí, *Pedro Rodríguez*.

¹ Protocolo de dicho año, f^{os} 194-96.

² Protocolo de Pedro Rodríguez, correspondiente a 1575. s. f.

LÓPEZ (DIEGO), ENTALLADOR

Retablo de las reliquias en el convento de San Francisco de Soria (1626).

Consta así del instrumento siguiente:

En el Convento de San Francisco, extramuros de la ciudad de Soria, a nueve días del mes de mayo de mil y seiscientos y veintiséis, a los en presencia de mí, el presente escrivano y testigos, parecieron presentes el Padre Fray Baltasar Luzón, guardián de este convento, y Tomás Romero Mercader, vecino de la dicha ciudad, Síndico Apostólico, y de la otra Diego López, ensamblador, y dijeron:

Que entre ellos están convenidos y concertados en que el dicho Diego López se obliga de hacer un retablo para la Capilla de las Reliquias, que se ha hecho en este convento conforme a la traza y modelo que para lo hacer está hecho, que está firmada de las dichas partes, y de mí, el presente escrivano, y con las condiciones que para hacer la dicha obra están hechas, firmadas del dicho Padre guardián y Diego López, que para de ellas conste las dieron y entregaron a mí, el presente escrivano, las cuales recibí y puse con esta escritura como se me entregaron, que su tenor de ellas es el siguiente:

Condiciones del retablo de las reliquias del Convento de Señor San Francisco.

Primeramente es condición que la obra dicha ha de ser conforme a la traza y condiciones.

Es condición que la dicha obra ha de tomar de alto desde el altar de la Capilla hasta lo alto del arco hueco que está a la parte de adentro del cimborrio.

Conviene a saber, que la dicha obra ha de llevar cuatro columnas conforme está en la traza, dos grandes y dos más pequeñas, en medio que haga forma de tabernáculo para poner el lienzo de las reliquias y adornado este tal marco con agallones y labrado conforme a la traza. Las

columnas han de ir entorchadas, y el tercio de la mayor con tercio de talla, entre estas columnas ha de llevar unos encasamentos o nichos, unos redondos y otros cuadrados de moldura, adornados conforme arte.

Es condición que debajo de estas cuatro columnas se forme un pedestal de forma proporcionada y en ello las cajas que sean necesarias para acomodar la reliquia, conforme a la traza y su repartimiento. Es condición que así mismo este pedestal ha de llevar sus molduras necesarias conforme arte.

Es condición que encima de las dichas columnas lleven sus cornisamientos corridos de molduras de la misma orden de las columnas que debajo de ella estuvieren y en el friso es condición que ha de llevar friso de talla.

Es condición que en el mismo tabernáculo de en medio para el lienzo de pintura que en el convento está, se le ha de dar encima de las dichas sus columnas, su friso y cornija, conforme está en la traza y en el medio del frontispicio dicho, ha de haber huecos para meter algunas reliquias.

Es condición que encima de este primer cuerpo que se ha tratado, se ha de fundar un remate de columnas y pilastras, conforme a la traza. Y las columnas han de ir entorchadas y una caja en medio de las dos columnas para poner en ella un Cristo. A los lados de esta dicha caja se han de poner dos fondos o sitios suficientes que quepa la medalla de Santa Ursula y otra semejante que se ha de hacer; todo este dicho remate ha de llevar los adornos necesarios como está en la traza.

Es condición que desde la imposta de albañilería, poco más o menos, se haga hasta el Altar un marco, y en él que coja todo el ancho de la Capilla, y dentro del marco ha de haber unas puertas que tapen todo el retablo, y se entiende sin el remate porque ese cae a la vuelta del arco.

Es condición que estas puertas lleven moldura por afuera que después de cerradas parezcan con cuatro sitios en dos cuadrados dellas, para poner pinturas, y por la parte de adentro sea lo propio.

Toda la cual dicha obra ha de ir en toda perfección muy bien acabada, conforme a la traza y condiciones y para el tiempo prometido.

Y para esto me han de dar la madera cumplida y necesaria que habré menester para la dicha obra. — *Fr. Baltasar Luzón.* — *Diego López.*

La cual dicha obra el dicho Diego López dijo que se obligaba y obligó de la dar hecha y acabada y puesta en perfección conforme a la dicha traza y condición a vista y parecer de oficiales peritos en el arte, para el día de Pascua de Navidad próxima venidera de este presente año de mil y seiscientos veintiséis.

Y lo otorgaron ante mí, Melchor de Esparza, escribano del Rey Nuestro Señor y público del número de esta ciudad, y testigos, y lo firmaron de sus nombres.

LÓPEZ (DIEGO), PLATERO

Tenemos, para conocer su labor como artífice, diversos testimonios que empiezan desde 1538: «Conozco yo, Diego López, platero, que recibí de vos, el Tesorero de Soria, seis mil y novecientos y treinta y un maravedís que montó la cruz que se dió a la iglesia de Ribarroja, la cual pesó dos marcos y seis onzas y tres reales y dos ducados de la hechura, sin el pie que lo debe, lo cual recibí para facer otra cruz para la iglesia de San Pedro, fecho a ocho días de marzo de quinientos y treinta y ocho años. — *Diego López.*

»Hicimos la cuenta el señor Prior Garcés y yo, el Tesorero y Obrero perpetuo de la iglesia de Señor San Pedro y Diego López, platero, vecino de esta ciudad, de la cruz pequeña dorada que hizo, la cual valió de plata y oro y hechura y de otros remiendos que había hecho en los centros y ampollas pequeñas, y con un ducado que se le debía de la naveta que hizo, treinta y cinco mil y treinta y un maravedís, de los cuales tenía recibidos de la cruz arri-

ba contenida que se dió a Ribarroya, seis mil y novecientos y treinta y un maravedis... Por manera que suma lo que tiene recibido diez y siete mil y quinientos y setenta y cinco maravedís; réstasele debiendo al dicho Diego López diez y siete mil y quinientos maravedís, lo cual se hizo hoy sábado trece de julio de mil quinientos y cincuenta y cinco. — *Garcés Prior, El Tesorero de Soria Verástegui, Diego López.*»

El Tesorero don Pedro de Santa Cruz, en su descargo de 1563, consignó: «A Diego López, platero, del remanente de la cuenta de la cruz pequeña que hizo para la dicha iglesia, once mil quinientos ochenta y un maravedís, con los cuales se acabó de pagar plata y hechura y oro de la dicha cruz» ¹.

LÓPEZ (MARTÍN), PLATERO

Una escritura referente a obra por él realizada hemos encontrado que dice así: «En la noble ciudad de Soria, a veinte y tres días del mes de enero año del Señor de mil y quinientos y sesenta y cinco años, en presencia de mí, Hernando de Lumbreras, Escribano público, uno de los doce del número antiguo de la dicha ciudad de Soria y testigos, pareció presente el Reverendo Padre Fray Jerónimo de Sotomayor, predicador de la Casa y Monasterio de Señor Santo Agustín de la Villa de Agredá, estante de presente en esta dicha ciudad de Soria, de la una parte, y de la otra, Martín López, platero, vecino de la dicha ciudad de Soria, y dijeron: Que el dicho Padre Fray Jerónimo de Sotomayor daba y dió al dicho Martín López, platero, a hacer y que le haría un incensario de plata, el cual ha de hacer con su naveta que tenga de peso dos marcos y medio de plata poco más o menos, con su cucharica de plata, que todo pese los dichos dos marcos y medio de pla-

¹ Archivo de la Colegiata, libro I de fábrica, f^{os} 45 v y 46.

a, antes más que menos. El cual le ha de dar fecho y acabado y puesto en perfección para el domingo de Lázaro, primero de la Cuaresma que viene de este año de quinientos y sesenta y cinco años»¹.

LUÉ (DOMINGO DE), NATURAL DE LIENDO, TRABAJÓ EN SORIA
DESDE 1590

Hizo la capilla de San Diego en el convento de San Francisco, por documento ante Bartolomé de Santa Cruz, el 5 de mayo de 1595. Fué colaborador suyo Martín de Solano (v. después). Dieron carta de pago y finiquito de las obras hechas en el monasterio de Santo Domingo el 17 de diciembre de 1599.

Unidos también Solano y Domingo de Lué, tomaron a hacer la obra de la iglesia del Monasterio de Gracia de la Orden de San Agustín, por instrumento de 11 de julio de 1595. Y de ello otorgaron carta de pago el 19 de enero de 1596. Siguiéron unidos, y por cesión de Francisco de Collado tomaron a su cargo las obras de la parroquia de Suellacabras y del Monasterio de San Agustín.

Por su testamento, formalizado ante Domingo Gutiérrez el 8 de julio de 1599, sabemos otras obras realizadas por él: las torres de Almenar y Gómara, la capilla de la Virgen de la Fuente de esta villa y la iglesia de Nomparedes, que dejaba acabadas.

También menciona: la Iglesia de Fuentetoba, el campanario de Tardesillas, las casas de Iñigo López de Salcedo en la Poveda.

¹ Protocolo de Hernando de Lumbreras de 1565, s. f.

Obras en la parroquia de Suellacabras.

En la ciudad de Soria, a cuatro días del mes de junio de mil y quinientos y noventa y seis años, en presencia de mí, Bartolomé de Santa Cruz, escribano del Rey Nuestro Señor y público del número de la dicha ciudad, y testigos de yuso escritos, parecieron presentes Francisco Collado, maestro de cantería, vecino del valle de Liendo, estante al presente en esta dicha ciudad, de la una parte Domingo de Lué y Martín de Solano, el dicho Domingo de Lué, vecino del dicho valle de Liendo, y el dicho Martín de Solano, vecino del lugar de Galizano, que es en la Merindad de Trasmiera, que es en el Corregimiento de las Cuatro villas de la Costa de la Mar, estantes en esta dicha ciudad, de la otra, y dijeron: Que por cuanto el dicho Francisco de Collado tenía derecho y acción para hacer en parte en las obras de cantería que se han de hacer en la iglesia parroquial de la villa de Suellacabras y el Monasterio de Santo Agustín de esta ciudad y porque también tenían derecho a la hacer de las dichas obras los dichos Domingo de Lué y Martín de Solano y tenían sus partes en le hacer de ellas, los cuales tienen principiados a hacer y edificar las dichas obras. Y porque el dicho Francisco Collado tiene otras obras en otras partes que hacer y otras ocupaciones y no puede asistir ni trabajar en las dichas obras ni hacer su parte ni poner los materiales que había de poner en ellas de su parte. Y al presente está convenido y concertado y al presente asienta y concierta con los dichos Domingo de Lué y Martín de Solano que les cede y cedió y a quien tenía al hacer de las dichas obras por cuantía de veinte ducados que se han de obligar a le dar por el dicho derecho y acción. Por ende, en la mejor manera que podía y de derecho debía, dixo que él daba y dió el derecho y acción que él tenía o podía tener en cualquier manera al hacer de las dichas obras de la dicha iglesia de Suellacabras y Monesterio de Santo Agustín que los dichos Domingo de Lué y Martín de Solano, maestros de cantería, para

que los susodichos o quienes ellos quisieren y por bien tuvieren puedan hacer las dichas obras de cantería arriba referidas según y de la manera que todos estaban obligados y puedan haber, recibir y cobrar todos los maravedís que por razón de las dichas obras se han de dar y pagar. Y están concertados que siendo necesario y a mayor abundamiento da poder cumplido en causa propia sin revocarle para que puedan recibir y cobrar todos los dichos maravedís de los oficiales y manos y materiales de las dichas obras de las personas y bienes que estén obligados a los pagar a los tiempos y plazos que ellos deben. Y puedan pedir execuciones y dar cartas de pago y hacer las diligencias que convengan para las dichas cobranzas de las dichas obras, lo cual dijo que él da y cedió por la dicha razón de los dichos veinte ducados que le han de pagar por ello los susodichos. Y se obligó con su persona y bienes muebles y raíces habidos y por haber de estar y pasar por lo contenido en esta dicha escritura y de no ir

Otro sí, todos tres debajo de la dicha mancomunidad y cada uno in solidum se obligaron con sus personas y bienes muebles y raíces habidos y por haber de dar y pagar y que darán y pagarán al dicho Francisco Collado o a quien su poder hubiere, los dichos veinte ducados de a once reales cada ducado en reales de contado para el día de Todos los Santos primero que viene de este presente año de noventa y seis, por razón del dicho derecho y acción que el dicho Francisco Collado tenía al hacer de las dichas obras arriba referidas que ha cedido y traspasado en los dichos Domingo de Lué y Martín de Solano como dicho es y arriba se contiene, los cuales dichos veinte ducados se pagarán llanamente y sin pleito alguno y sin que pueda decir ni alegar ningún derecho ni recurso ni (excepción) porque en caso que él lo alegue quieren que no les valga ni aproveche ni sean oídos ni recibidos en juicio ni fuera de él.....
 en testimonio de lo cual otorgaron esta escritura bastante, ante mí, dicho escribano y testigos yuso escritos, y lo fir-

maron de sus nombres; testigos que fueron presentes, Juan de Ligar y Juan Gil de Sopeña y Francisco de Laisequilla, vecinos del dicho valle de Liendo, estantes en Soria, y yo, el dicho escribano, doy fe que conozco a los otorgantes. — Martín de Solano. — Francisco del Collado. — Domingo de Lué. — Juan del Campo. — Pasó ante mí, *Bartolomé de Santa Cruz*.

Capilla en el Monasterio de San Francisco.

En la ciudad de Soria, a cinco días del mes de mayo de mil y quinientos y noventa y cinco años, en presencia de mí, Bartolomé de Santa Cruz, escribano del Rey Nuestro Señor y público del número de la dicha ciudad y testigos de yuso escritos, parecieron presentes el padre Fray Luis de Loaysa, Guardián del Monasterio del Señor San Francisco de esta dicha ciudad de Soria, de la una parte, y Domingo de Lué y Martín de Solano, canteros, residentes en esta dicha ciudad de Soria, y Francisco de Laguna, el mayor Síndico del dicho monasterio de Señor San Francisco. Y dijeron que entre ellos están convenidos y concertados y al presente asientan y conciertan que los dichos Domingo de Lué y Martín de Solano tomanan hacer y harán la capilla que es para el Santo Fray Diego, de esta dicha orden, la cual han de hacer según y de la manera que muestre por la traza que pareciere firmada del dicho Padre Guardián y rubricada del presente escribano. Y es condición que ha de quedar esta capilla fecha y acabada y en perfección luada y pincelada de alti abajo desde todo el arco y paredes hasta abajo, que se entiende que ha de quedar en perfección y bien tratada como tal caso se requiere.

Iten es condición que para dar luz a esta capilla y ornatos se ha de abrir una ventana de medio a medio de la capilla que cae esta ventana hacia la portería. Esta ventana ha de tener seis pies en hueco y en cuadro con sus pies; esta ventana ha de tener su reja de hierro, la cual

ha de dar el padre Guardián y la han de aunar los susodichos, que se entiende que esta ventana que ha de ser cerrada a medio punto y bien tratada como para tal obra se requiere.

Item es condición que han de hacer una puerta de piedra labrada para entrar encima del casco de esta capilla y hacer las gradas necesarias de piedra labrada.

Y asimismo se ha de hacer encima de una ventana que de presente está hecha, un espejo para dar luz al coro, ha de ser ovalado al largo de la pared que ha de tener de grande todo aquello que pudiere caber hasta la cornisa y hasta la ventana. Asimismo han de hacer una ventana antes de entrar en la portería encima de los dos arcos, para que esta ventana dé luz a la capilla del Santo Fray Diego, que se ha de hacer de manera que toda esta dicha obra la han de dejar hecha y acabada y en perfección a contento del dicho Padre Guardián y de Francisco de Revilla y de dos oficiales que entiendan el arte, y que como dicho es, han de dejar acabada.....

La cual dicha obra darán y ansí acabada y en perfección como dicho es para el día de Señor San Miguel de setiembre primero que viene de este dicho año de noventa y cinco. Y los dichos diez y ocho mil maravedís de las dichas dos libranzas dijeron que se daban y dieron por contentos y pagados y entregados a toda su voluntad por cuanto las recibieron del dicho Padre Guardián en presencia de mí, el dicho escribano, y testigos de esta carta, de que doy fe que los susodichos recibieron las dichas libranzas. Y aunque arriba va puesto en esta dicha obra se habrá de acabar para el día de San Miguel de setiembre, los susodichos se obligaron con sus personas y bienes de la dar hecha para el día de Nuestra Señora de agosto primero que viene de este dicho año.....

En testimonio de lo cual otorgaron esta dicha escritura de transacción e concierto, cuan bastante de derecho se requiere y es necesario en la manera que dicha es, ante mí, el dicho escribano, y de los testigos yuso escritos, y lo firmaron de sus nombres; testigos que fueron presentes:

Francisco de Revilla y Pedro Himenes de Santiago y Pascual García, hortelano, vecinos de Soria, e yo, el dicho escribano, doy fe que conozco a los otorgantes. — Fray Luis de Loaysa. — Domingo de Lué. — Martín de Solano. — Francisco Laguna. — Ante mí, *Bartolomé Santa Cruz*.

En la muy noble ciudad de Soria, a once días del mes de julio de mil y quinientos y noventa y cinco años, en presencia de mí, el escribano y testigos, parecieron presentes, de la una parte, Fray Baltasar de Remozo, prior de la Casa y Monasterio de Nuestra Señora de Gracia, de la Orden de Señor San Agustín de la dicha ciudad y en nombre de ella, y de la otra Domingo de Lué y Martín de Solano, maestros de cantería, vecinos del valle de Liendo y de Galizano, estantes en la dicha ciudad, y dijeron: Que por cuanto entre los dichos Domingo de Lué y Martín de Solano y el padre Fray Diego de Campo, prior que fué del dicho monasterio, hicieron una escritura de concierto en razón de la obra que se les dió a hacer en la iglesia de la dicha casa, por la traza, precio, condiciones contenidas en la dicha escritura, que pasó ante Domingo Gutiérrez, escribano a que se refieren, y por ella los dichos Domingo de Lué y Martín de Solano habían de dar hecha y acabada la dicha obra para el día de Nuestra Señora del año que venía de mil y quinientos y noventa y seis años, y se les había de pagar, en esta manera, doscientos ducados a San Juan de noventa y seis, y otros a siete y otros a ocho, y la resta a San Juan de noventa y ocho, y ahora se han convenido y concertado en esta manera: que no embarcante que habían de dar hecha y acabada la dicha obra para el dicho día de Nuestra Señora de agosto de noventa y seis, que ellos se obligan de la dar hecha y acabada conforme al dicho contrato para el día de Pascua de Navidad, primera que viene de este año y principio del de noventa y seis, so las penas contenidas en la dicha escritura, de manera que, como antes era el plazo del dicho día de Nuestra Señora de agosto de noventa y seis, sea al día de Navidad primera, y es condición que si a el dicho día de

navidad no dieren hecha y acabada y en perfección la dicha obra, además de las penas contenidas en el dicho contrato, y que sean compelidos a el dicho día de Navidad de su propia voluntad, quieren y consienten hacer, y hacen, suelta y quiebra al dicho monasterio del dicho precio, trecientos reales, los cuales les dan de limosna, y es condición que se les ha de pagar docientos ducados, los ciento para el día de todos Santos, primero de este año, y otros ciento para el día de San Andrés del dicho año, y docientos ducados para el día de San Juan del año de noventa y seis, y la resta a el día de San Juan del año que verná del año de noventa y siete, y en los demás la dicha escritura se queda en su fuerza y vigor, y por esta escritura no queda movado, y cada una de las partes, por lo que nos toca, se obligaron; es a saber, el dicho prior, los bienes y rentas del dicho convento, y los dichos Domingo de Lué y Martín de Solano se obligaron juntamente y de mancomún, y cada uno dellos por sí in solidum y por el todo, renunciando las leyes de Duobus res de vendi..., en testimonio de lo cual, ante el presente escribano y testigos de yuso escritos, y lo firmaron de sus nombres. Testigos: Andrés Gutiérrez y Pedro Marcel y Alonso de San Clemente, vecinos de Soria. — Fray Baltasar de Remoso, Prior. — Domingo de Lué. — Martín de Solano. — Pasó ante mí, *Antonio Rodríguez*.

En la ciudad de Soria, a diez y nueve días del mes de enero de mil y quinientos y noventa y seis años, en presencia de mí, el escribano, y testigos, parecieron presentes Domingo de Lué y Martín de Solano, maestros de cantería y estantes en la dicha ciudad, y dijeron: que conocían y conocieron haber recibido del Prior, frailes y convento de Nuestra Señora de Gracia de la Orden de Señor San Agustín de la dicha ciudad, es a saber, doscientos ducados que el dicho convento estaba obligado a les dar y pagar de la obra que han hecho y han de hacer en el dicho monasterio, y son los doscientos ducados que les hubieron de pagar de la paga del día de San Juan de junio

del año pasado de noventa y cinco años, por los haber recibido realmente y con efecto sin faltar ni menguar cosa alguna por mano de Fray Diego del Campo y de Fray Baltasar de Reinoso, priores de la dicha casa, y en veces y porque de esta misma cantidad han dado otras cartas de pago se entiende ésta y ellas ser todas unas, por manera que las dichas cartas de pago y ésta es toda una y entra en esta cantidad tres mil tejas que el dicho Fray Diego del Campo les dió, y una libranza de cuarenta mil maravedís que les libró en Domingo de Aldazabal; por ende, que ellos agora en la mejor vía que ha lugar de derecho dellos les daban y dieron carta de pago y finiquito, y se obligaron de no se los pedir ni demandar otra vez, y si se los pidieren, quieren que no les valga ni sobre ello sean oídos en juicio ni fuera del, y lo otorgaron ante mí, el dicho escribano y testigos, y lo firmaron de sus nombres. Testigos que fueron presentes: Juan Moreno, vecino de Portelrubio, y Pedro Herrero, vecino de Cobaleda, y Jerónimo López, vecino de Soria, y en razón de la entrega que de presente no parece renunciaron la ley y excepción de la no numerata pecunia prueba y paga y las demás de este caso. — Domingo de Lué. — Martín de Solano. — Pasó ante mí, *Antonio Rodríguez*.

Testamento de Domingo de Lué, maestro de cantería.

In Dei nomine, amen. Sepan cuantos esta carta de testamento, última y postrimera voluntad, vieren, cómo yo, Domingo de Lué, maestro de cantería, vecino del valle de Liendo, jurisdicción de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar, estante en esta ciudad de Soria, hallándome como estoy enfermo del cuerpo de enfermedad corporal que Dios Nuestro Señor ha sido servido de me dar, pero sano de mi seso, juicio y entendimiento natural, tal que cual Dios Nuestro Señor fué servido de me dar, y creyendo como primeramente creo todo cuanto cree y confiese la Santa Madre Iglesia de Roma.....

Primeramente mando a mi ánima a Dios padre y al Hijo que la redimió, y al Espíritu Santo que la alumbró, y el cuerpo a la tierra de que fué formado.

Iten mando que cuando la voluntad de Dios Nuestro Señor fuese servido de me llevar de esta presente vida, que mi cuerpo sea sepultado en el monasterio de Señor Santo Domingo de esta ciudad, en la sepultura y lugar que el Padre Prior fray Antonio Manuel, de la dicha orden, les pareciere, y se pague por la dicha sepultura lo que fuere razón.

Iten mando que me entierren la cofradía de Nuestra Señora de los Remedios y cofrades de ella, y se pague lo acostumbrado.

Iten mando se digan en el dicho Monasterio de Señor Santo Domingo de esta ciudad, seis misas, todas las cuales mando se digan en el altar privilegiado de Nuestra Señora del Rosario, por mi ánima y de mis padres que tengo cargo y obligación de rogar, y se digan por el dicho Prior, frailes y convento del dicho monasterio y ésta, con la mayor brevedad que fuere posible.

Iten mando se digan otras cuatro misas en el dicho altar por cierta obligación que tengo.

Iten mando se hagan mis honras, novena y cabo de año todo junto, conforme a la calidad de mi persona y como ordenaren mis testamentarios.

Iten mando que el día que yo muera, muriendo a hora de misa, me digan misa mayor con sus diáconos, y si muriere a hora de vísperas, me digan vísperas de difuntos, como se suele y acostumbra a ello por semejantes personas de mi calidad, y que en la novena de mi fallecimiento y en la novena de cabo de año, durante este tiempo esté sobre mi sepultura una tumba con la luz.

Iten mando que se lleve al dicho Monasterio, al tiempo que se hayan las dichas novenas y cabo de año, lo que a mis testamentarios les pareciere y como ellos lo ordenaren y ordenen que ello se haga, a los cuales suplico y encargo lo hagan lo mejor que pudieren, conforme a la hacienda que yo dejare, porque Dios depare quien cumpla sus ánimas.

Iten digo y declaro que tomé a hacer la obra de la torre de la iglesia de la villa de Almenar a tasación, como constará por las escrituras que pasaron ante Juan de Paredes, que ahora están en poder de Sebastián del Valle y de Fabián de Peñarroya, notarios, y de la dicha obra di parte a Martín de Solano, cantero, por mitad, mando que la dicha obra (quede) en el punto y orden en que de presente está, que aún no está acabada, y ansí fecho en la dicha obra la acabe el dicho Martín de Solano, Pedro López, mi sobrino, hasta la acabar, teniendo cuenta y razón de lo que yo tengo trabajado, y de lo que tengo recibido tengo dadas cartas de pago, lo que pareciere tener recibido aquello se tome en cuenta y lo demás se cobre.

Iten declaro que yo tomé hacer la torre de la Iglesia de la villa de Gómara y la Capilla de Nuestra Señora de la Fuente, que estas obras me dió Su Señoría del Obispo, y está a tasación, como constará por escrituras y otros recaudos ante el dicho Juan de Paredes, notario; mando que el dicho mi sobrino las acabe en esta forma pagándole su jornal o partiendo las ganancias entre él y mis herederos, y la acabe en compañía del dicho Martín de Solano, y lo que hubiere de haber se cobre.

Iten declaro que tiene hacer la obra de la Iglesia de Nomparedes en compañía del dicho Martín de Solano, y yo he labrado la mitad de dos capillas de la dicha iglesia, y se me ha de rescibir en cuenta lo que pareciere yo haber gastado, de lo cual tendrá claridad Juan de Francisco, vecino de Boñices, a cuyo cargo está el hacer el edificio de la dicha iglesia, como constará por la escritura ante Miguel de la Peña, que otorgamos yo y Martín de Solano y el dicho Juan de Francisco. De esta obra mando la acabe el dicho mi sobrino, partiendo entre el dicho mi sobrino y herederos las ganancias por iguales partes, y se haga la cuenta entre Martín de Solano y la mía nombrando una persona por mi parte y otra por el dicho Martín de Solano que sean del arte, para que hagan la cuenta de lo que cada uno ha de haber y haya recibido, y no conformándose las dos partes, nombren un tercero.

Mando, quiero y es mi voluntad que todas las obras que yo tengo las acabe el dicho Martín de Solano, y la dicha ganancia se parta entre ellos y mis herederos.

Iten declaro que yo tengo acabada la obra de la iglesia de Fuentetoba, mando se reciba y tome en cuenta lo que pareciere por cartas de pago más tener recibido, y lo demás se cobre.

Iten declaro que yo he hecho el campanario de la iglesia de Tardesillas; aunque no está acabado, mando que lo que pareciere debérseme se cobre y se acabe de hacer como dicho es.

Iten declaro que yo tomé hacer cierta obra de Iñigo López de Salcedo, en las casas que tiene en La Poveda, por cierto precio, como constará por escritura hecha ante Miguel de la Peña, escribano del número de esta ciudad; mando que la acabe el dicho mi sobrino, según dicho es, y se cobre aquello que me pertenciere, y se haga cuentas con el dicho Martín de Solano, en razón de ello, porque yo no he cobrado cantidad ninguna del dicho Iñigo López de Salcedo, y si algo está cobrado, lo ha recibido el dicho Martín de Solano.

Iten declaro que ansí mismo tomé hacer cierta obra, en compañía del dicho Martín de Solano, en la iglesia de Suellacabras, y de ella yo no he cobrado cantidad ninguna, y de ella tiene escritura el dicho Martín de Solano. Mando que se haga la cuenta con lo demás; de suerte que no vaya agravio a ninguna parte, y para (fenecer) mis cuentas y tasaciones y todo lo demás que fuese menester, desde luego, nombro, por mi parte, a Bartolomé de Sopenña, vecino del valle de Liendo, al cual le ruego y encargo lo haga, y yo fío en Dios lo hará.

Iten declaro que los dineros que por las obras de Almenar están pagados los tengo yo recibidos, y que aunque Martín de Solano no tiene formadas las cartas de pago, no ha entrado en su poder más de lo que pareciere por la cuenta que fenecimos entre mí y el dicho Martín de Solano, que está en poder del dicho Solano; mando que se esté y pase por ello, y pues consigue los dineros que se han

pagado de la obra del lugar de Tardesillas, lo han recibido el dicho Martín de Solano, no embargante que parezcan cartas de pago firmadas mías.

Iten declaro que yo he hecho la obra de Señor Santo Domingo de esta ciudad, en compañía del dicho Martín de Solano, por cierto precio, como constará por escritura que de ello está hecha.... Mando se haga la cuenta de todo, y lo que pareciere por las cartas de pago mías, se les resciba y sea en cuenta, y lo demás se cobre, y ratifico y tengo por buenas cartas de pago que tengo dadas.

Iten declaro que yo estoy obligado hacer la capilla de Nuestra Señora del Rosario, y para ello me dió el cura de la dicha iglesia, Fray Marcos Sánchez, docientos reales, y yo me obligué de lo hacer por seiscientos reales, y se me han de dar las losas que la dicha capilla tiene para gastarlas en ella las que fueren de dar y de poner, y las demás las tengo de poner yo, y esto lo acabe el dicho mi sobrino, porque es sólo a mi cargo, digo que se acabe y haga en compañía del dicho Martín de Solano.

Iten declaro que todas las demás obras que pareciere tener en particular con el dicho Martín de Solano, las acabe el dicho mi sobrino en compañía del dicho Martín de Solano, y lo que ganare el dicho mi sobrino con mis hijos, igualmente.

Iten declaro que cierta obra que falta por hacer en Adobezo, que lo que yo tengo de hacer, y fuere a mi cargo, lo haga Juan de Ligar, vecino del valle de Liendo, el cual haya y cobre lo que yo había de haber y cobrar por la dicha obra.

Iten mando que se ajuste con los oficiales que están por cuenta del dicho Martín de Solano y mía y se les pague lo que se les debiere conforme a la cuenta que tenemos el dicho Martín de Solano y mí.

Iten mando que lo que pareciere que yo debo a mi huéspeda Ana Ruiz, se le pague muy honradamente, y declaro yo que se le pague lo que se le debiere de posadas.

Instituyo testamentarios y cabezaleros a Bartolomé de Sopeña y Martín de Solano y Juan de la Viesca, y al Pa-

dre Prior de Santo Domingo y Fray Antonio Manuel de la dicha Orden, y por herederos a Pedro de Lué, Domingo de Lué y María de Lué, sus hijos legítimos, y de María Vélez, su legítima mujer; fecho el testamento en Soria, 8 de julio de 1599, siendo testigos Francisco de Montenegro, Lucas de Cuet, Juan de la Viesca y Juan de Rupérez y Juan de Herrera, ante *Domingo Gutiérrez*.

MANCORRO (MARTÍN), PINTOR, 1646

En la Ciudad de Soria, a veintiséis días del mes de septiembre de mil y seiscientos y cuarenta y seis años, ante mí, el presente escribano, y testigos, parecieron presentes, de la una parte, el canónigo Francisco de las Heras, de la Colegial de San Pedro y de esta Ciudad, y de la otra, Martín Mancorro, pintor, vecino de ella, y dijeron: Que entre las dichas partes están convenidos y concertados, y por la presente se convienen y concertan, en que el dicho Martín Mancorro haya de dorar y estofar el retablo de la Capilla de Nuestra Señora de Belén, que es del dicho Canónigo, en la forma y manera siguiente:

Primeramente se han de dorar todas las molduras de los cornijamientos y los frisos. Así mismo, el dicho Martín Mancorro no ha de dorar el friso del primer cornijamiento, si no es tan solamente estofarlo, correspondiente a la caja de Nuestra Señora. En el friso de la última cornija se ha de hacer un estofado en el campo que convenga. Que las dos pilastras del primer cuerpo se han de estofar, correspondientes a la caja. Que las pilastras de arriba se han de dorar las molduras, y en los fondos, estofados de colores.

Que las cuatro cajas de saltos no se hayan de dorar, sino es hacer unos brocados, en los campos que convengan, conforme al arte.

Que se han de dorar los escudos y coronas y pintar las armas que pidieren el dicho canónigo Francisco de las Heras.

Y todo lo que fuere molduras y pilastras y cornijamiento ha de ser dorado, y los vacíos, cajas y frisos de cornijas, estofados y brocados y grabados; todo ha de ser conforme a arte.

Así mismo es condición que el quitar y poner el dicho retablo, y poner el oro y demás colores necesarios, ha de correr por cuenta del dicho maestro Mancorro.

Así mismo es condición que el cuadro de pinturas que está encima de la imagen de Nuestra Señora, pudiéndose bajar al sitio y parte donde al presente está Nuestra Señora de Belén, se ha de hacer y subir la imagen y asentarla donde ahora está el dicho cuadro, lo ha de hacer a su costa el dicho Martín Mancorro, sin que él en lo dicho tenga obligación de achicar el dicho cuadro, el cual lo ha de limpiar y barnizar, y en caso de estar los rostros saltada la pintura los ha de retocar. Todo lo cual ha de quedar en toda perfección conforme a arte a vista de oficiales peritos en él, puestos por cada parte el suyo.

El dicho Martín Mancorro ha de dar acabada toda la dicha obra para el día de carnestolendas del año que viene de mil y seiscientos y cuarenta y siete años, y no lo cumpliendo, se le pone por pena doscientos reales, y que a su costa el dicho canónigo Francisco de las Heras pueda buscar oficiales que acabaren la dicha obra, y por lo que más le costare y lo que hubiere recibido, se le ha de poder ejecutar. Y el dicho canónigo Francisco de las Heras, ha de dar y pagar al dicho Martín Mancorro por hacer toda la dicha obra cuatrocientos reales en dinero y cincuenta medias de trigo. Y en caso de que el dicho canónigo Francisco de las Heras no le quisiere dar el dicho trigo en especie, cumpla con darle a dinero a razón de a diez y ocho reales fanega...

En testimonio de lo cual lo otorgaron así todos como nombrados son ante mí, el presente escribano público y testigo, y todos los dichos otorgantes lo firmaron de sus nombres, siendo testigos el Licenciado Martín de Esparza, cura de la Parroquial de Nuestra Señora de Varnuevo, Procurador, y Manuel Martínez, escribiente, vecinos y es-

tantes en Soria, y yo el escribano doy fe que conozco dichos otorgantes. — Francisco de las Heras. — Pedro Cizarte (fiador). — Martín Mancorro. — Pasó ante mí, *Pedro Espejo de Tardesillas*.

MARRÓN (FRANCISCO DE)

Construyó en 1543 la parte moderna de la iglesia de San Juan de Rabanera. El 2 de noviembre de 1553 otorgó escritura para hacer la capilla mayor de la parroquia del lugar de Fuentetecha.

Dedúcese de ella que era románica, y se sustituyó el arco toral por otro peraltado de estilo Renacimiento.

Iten que pagó a Francisco de Marrón, cantero, de los dos arcos que ha hecho en la iglesia y de lo que ha hecho en ella hasta agora por mandado del señor Prior Garcés, a quien fué cometido por el señor Provisor como se ha visto por vista de ojos, sin lo que se le ha de dar de traer la pila de bautizar y ponella y arconar otros pilares. Y lo que hay que hacer en esto se le ha de pagar de más de lo que se mandó, y puesto se le ha de pagar cinco mil maravedís que mandó el señor Prior y el señor Provisor, y los pagó el dicho mayordomo al dicho Marrón, que así lo confesó ¹.

En la ciudad de Soria, a dos días del mes de noviembre, año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo, de mil y quinientos y cincuenta y tres años, en presencia de mí, Alonso Rodríguez, escribano público del número de la dicha ciudad, y de los testigos de yuso escritos parecieron presentes de la una parte Francisco Castillo, vecino de

¹ Descargo de la cuenta del mayordomo de la Parroquia de San Juan Martín de Idoyaga, 8 diciembre 1543, fº 42.

Fuentetecha, e mayordomo de la iglesia del dicho lugar de la dicha ciudad, y dixeron: Que por quanto el Muy Ilustre y Reverendísimo Señor don Pedro de Acosta, obispo de Osma, mandó que se deshaga el arco que está en la iglesia del dicho lugar de Fuentetecha, delante de la capilla mayor, y se tomase hacer y ensanchar para que los que estuviesen en el cuerpo de la dicha iglesia mejor puedan oír misa e ver el Santísimo Sacramento en el altar, por ende que ellos se concertaban e concertaron en esta manera...

Primeramente que el dicho Francisco Castillo, como mayordomo de la dicha iglesia y en nombre de ella, da a hacer al dicho Francisco de Marrón, cantero, la obra del dicho arco con que la ha de hacer muy bien hecha y fija e como conviene al provecho de la dicha iglesia, el cual dicho arco ha de ser raso y sin ninguna moldura e del grueso de la misma pared e de las piedras de la vuelta de muy buenos lechos e con los estribos que fueren menester por de fuera de la dicha iglesia en par del dicho arco para seguridad de la dicha obra, la cual dicha obra el dicho Francisco de Marrón ha de hacer de manera que no venga daño ni perjuicio ninguno a la dicha iglesia ni a la capilla y torre y campanario della.

Iten que el dicho Francisco de Marrón ha de dar hecha e acabada en perfección la dicha obra de aquí a el día de Nuestra Señora de Agosto, primero que sería del año de mil e quinientos e cincuenta e cuatro.

Iten que la dicha obra se le ha de pagar al dicho Francisco de Marrón del alcance que se hizo al mayordomo que fué de la dicha iglesia e de los frutos de la dicha iglesia, como fueren cayendo a los precios que los tasaren el Visitador, que eso fuere de este obispado, dejando de los dichos frutos cada un año lo que fuere menester para los gastos necesarios que fueren menester para la dicha iglesia y servicio della.

Iten que el dicho Francisco del Castillo se obliga con su persona e bienes de acudir con el dicho alcance e con los frutos que cayeren de la dicha iglesia durante que él

fuese al dicho Francisco de Marrón, eceto lo fuere necesario para los gastos de la dicha iglesia, según dicho es.

Iten que el dicho Francisco del Castillo, como tal mayordomo, obliga los bienes muebles e raíces, frutos e rentas de la dicha iglesia habidos e por aver, de que el mayordomo que es o fuere de la dicha iglesia, acudirá e dará e pagará al dicho Francisco de Marrón o a quien su poderdiere con los frutos que cayeren de la dicha iglesia hasta que sea pagado enteramente de la dicha obra.

Iten que al dicho Francisco de Marrón se le han de dar e pagar por toda la dicha obra acabada en perfección conforme a lo convenido en este contrato lo que tasaren los oficiales, el uno puesto por el dicho Francisco de Marrón y el otro por el cura y parroquianos e mayordomos de la dicha iglesia.

Iten que el dicho Francisco de Marrón ha de poner todos los materiales necesarios para la dicha obra, e que si el Concejo o algunas personas particulares quisieren ayudar con algunos materiales para la dicha obra, que dicho Francisco de Marrón sea obligado a los tomar e tome en cuenta para lo que obiere de haber de la dicha obra.

Iten que el dicho Francisco de Marrón, cantero, se obliga con su persona e bienes muebles e raíces, habidos e por haber, de que de aquí al dicho día de Nuestra Señora de Agosto, primero que viene, dará hecha e acabada en perfección la dicha obra, según dicho es e por los precios e plazos e condiciones arriba contenidos. E que por se hacer la dicha obra e abrir el dicho arco no vendrá daño ni perjuicio ninguno a la dicha iglesia ni a la capilla y torre y campanario della, con pena que si algún daño viniese lo pagará por su persona e bienes, e que si por razón de se abrir el dicho arco o se hacer la dicha obra alguna cosa se cayere o derribare de la dicha iglesia, que el dicho Francisco de Marrón lo tornará a hacer y hará a su costa e misión e pagará por la dicha su persona e bienes todas las costas e daños, intereses y menoscabos que a la dicha iglesia se le recrecieren en cualquier manera por razón de lo susodicho, para lo cual ansí guardar e cumplir o pagar

dijo que daba e dió por sus fiadores e principales pagadores a Juan Martínez Pariente, vecino de Garray, y a Juan de Vigueza, mercader, vecino de Soria, que presentes estaban, y el dicho Francisco de Marrón, como principal decididor e pagador e los dichos Juan Martínez Pariente e Juan de Viguera como sus fiadores e principales pagadores, habiendo sido avisados conforme al capítulo de Cortes de la ley de la mancomunidad, dijeron que se obligaban e obligaron con sus personas e bienes muebles e raíces habidos e por haber todos tres juntamente e de mancomún.....

Y los dichos Francisco de Marrón y Juan de Viguera y Francisco Castillo lo firmaron de sus nombres, y el dicho Juan Martínez Pariente dijo que porque no sabía hacerlo rogaba e rogó a Pedro Francés, vecino de Soria, que lo firme por él de su nombre; testigos que fueros presentes, el dicho Pedro Francés y Francisco de Valdera, zapatero, y Antón Cristóbal, tundidor, vecinos de Soria; Francisco Castillo, Juan de Viguera, Francisco de Marrón. — Por testigo, *Pedro Francés*.

MARROQUÍN (DIEGO), CARPINTERO

Vecino del valle de Guriezo. Por escritura de 3 de julio de 1649 dió carta de pago, a Manuel de Pedros, de los trabajos realizados en una casa del lugar del Cubo de la Solana, del mayorazgo de Hernando de Vega.

En la ciudad de Soria, a tres días del mes de julio de mil y seiscientos y cuarenta y nueve años, ante mí, el presente escribano, y testigos, pareció presente Diego de Marroquín Montañés, maestro de carpintería, estante al presente en esta dicha ciudad, y dijo y confesó haber recibido de Manuel de Pedrosa, vecino de la ciudad de Valladolid, y administrador de los mayorazgos de Hernando de Vega y Castilla, es a saber, veinte y seis ducados, moneda de vellón, que son los mismos que han montado el aderezo

de una casa de las que tiene dicha hacienda en el lugar del Cubo de la Solana, en que entran todos los materiales que se han gastado en dicha casa. De los cuales dijo que se daba, y dió, por bien contento, entregado y satisfecho a su voluntad y en razón de la paga y entrega de ellos, porque de presente no parece renunció las leyes de ella y de su prueba, dolo y mal engaño, y excepción de la no numerata pecunia y las demás de este caso, y obligó su persona y bienes para que la dicha cantidad será bien dada y pagada y no vuelta a pedir en tiempo alguno, de la cual dió y otorgó carta de pago ante mí, el presente escribano y testigos, y por no saber firmar rogó a un testigo que lo firme por mí. Siendo testigos Pedro Zapata y Gaspar de Herrera y Baltasar de Oporto, vecinos de esta ciudad, y yo, el presente escribano, doy fe conozco el otorgante. — A ruego, Baltasar de Oporto, de Azambuxa. — Pasó ante mí, *Martín de Esparza*.

MARROQUÍN (GABRIEL)

Vecino del valle de Guriezo, cantero. Poder a su hijo Diego Marroquín, el 4 de septiembre de 1643, para cobrar las cantidades que le adeudaban por razón de las obras hechas en Soria.

Sepan cuantos esta carta de poder vieren, cómo yo, Gabriel Marroquín, vecino del valle de Guriezo, en la montaña, estante al presente en esta ciudad, maestro de mampostería y carpintería, otorgo, por esta carta que doy, todo mi poder cumplido, cual yo le tengo y de derecho se requiere y es necesario, a Domingo Marroquín, mi hijo, estante en esta dicha ciudad estudiando la gramática, especialmente para que por mí, y en mi nombre y como yo mismo, pueda recibir, haber y cobrar, en juicio y fuera de él, de todas y cualesquier personas vecinas de esta ciudad y su jurisdicción, me estuvieren debiendo cualesquier

maravedís, así por razón de obras que tenga hechas a dichas personas, como por otras causa y razón que sea. — Ante *Mateo Sánchez de Peralta*, en Soria, 4 de septiembre de 1643.

MARROQUÍN (PEDRO), MAESTRO DE OBRAS

Vecino del valle de Guriezo. Construyó la iglesia del lugar de Santervás.

Por escritura de 24 de agosto de 1644, se convino con Gonzalo del Campo para que éste labrara piedra y levantara tapias para dicha obra. Carta de pago a favor de don Juan de Torres y la Cerda, 16 de enero de 1654, por obras hechas en casas de don Francisco López de Río. Según la cláusula del testamento otorgado el 16 de mayo de 1656 por Diego Rodríguez Oporto, edificó la casa del mismo.

El 24 de agosto de 1644 escritura de obligación para pagar a Juan García de la Cuesta y Martín García de la Hondal, la parte que les correspondía en la obra de la iglesia de Santervás.

Sepan cuantos esta carta de obligación vieren, cómo Juan Martínez y Pedro Marroquín, montañeses, maestros de cantería, vecinos del valle de Guriezo, residentes en esta ciudad de Soria, otorgamos por esta carta que nos obligamos con nuestras personas y bienes, habidos y por haber, de pagar a Juan García de la Cueva, vecino del valle de Liendo, y a Martín García de la Ondal, vecino de esta ciudad, y a Juan Pérez, vecino del dicho valle de Liendo, maestros de cantería, o a quien su poder hubiere, doscientos reales de la moneda corriente, puestos en esta ciudad para el día de Todos los Santos primero de este año de la fecha, por razón de que los susodichos tenían parte con nosotros en la obra que se nos ha rematado de la iglesia de Santervás, y por concierto nos han cedido su parte por

la dicha cantidad, de forma que la dicha obra queda por de nosotros a pérdida o ganancia. Con declaración que si la dicha obra se pujare por otras personas no tengamos obligación a pagarle los dichos doscientos reales, de los cuales nos damos por contentos y entregados a nuestra voluntad y en razón de la entrega que de presente no parece, renunciamos las leyes del entregamiento, prueba y paga, dolo y mal engaño, como en ellas se contiene.

Fecha esta carta en la ciudad de Soria, a 3 de agosto de 1644, ante José Zapata.

En la ciudad de Soria, a veinte y cuatro días del mes de agosto de mil y seiscientos y cuarenta y cuatro años, ante mí, el presente escribano y testigos, parecieron de la una parte Pedro de Marroquín, vecino del valle de Guriezo, y de la otra, Gonzalo del Campo, vecino del lugar de Ajo, en la Merindad de Trasmiera, residentes en esta ciudad, y dijeron: Que por cuanto la obra de la fábrica de la iglesia del lugar de Santervás, jurisdicción de esta dicha ciudad, está por cuenta del dicho Pedro de Marroquín, y en ella se han convenido de que el dicho Gonzalo del Campo haya de hacer cincuenta tapias de mampostería, y asentar lo labrado de piedra y labrarla por su cuenta, las cuales dichas tapias se entienden que han de tener nueve pies de largo y tres de alto, y se le han de pagar a seis reales y cuartillo cada un medido hueco por macizo, y todos los materiales los haya de poner al pie de la obra dicho Pedro Marroquín, y ahondados los cimientos de la obra a su voluntad y costa suya. Y el agua necesaria se ha de traer por cuenta de ambas partes, y con las dichas condiciones y cada una de ellas, el dicho Gonzalo del Campo se obliga de hacer fenecer y acabar las dichas cincuenta tapias de mampostería, que es la mitad de dicha obra, desde aquí a el día de San Andrés Apóstol que viene de este presente año, y si no se le diere materiales para el dicho efecto, los oficiales que tiene se han de holgar por cuenta del dicho Pedro Marroquín, el cual lo aceptó y se obligó de le dar y pagar lo que montare la dicha obra al dicho Gonzalo del

Campo por tercias partes, la una luego que comience, y la segunda pagarála por condición a la mitad de la dicha obra, y la obra tercera parte y fin de pago, luego que se acabe dicha obra, y cada una de las dichas partes, y cada una por lo que les toca, se obligaron en forma con sus personas y bienes muebles y raíces, habidos y por haber, al cumplimiento de este contrato..... en cuyo testimonio lo otorgaron ante mí, el presente escribano, y el dicho Gonzalo del Campo lo firmó, y porque el dicho Pedro Marroquín dijo no saber lo firmó a su ruego un testigo, siendo presentes Andrés de Neyla y Bernardino de Alava y Francisco Martínez, vecinos de la dicha ciudad, y yo, el presente escribano, doy fe conozco los dichos otorgantes. Y se entiende que haya de aprovechar la piedra que se quitó de la espadaña sin haber de remover en ella, y lo demás ha de ser de mampostería, excepto si faltare alguna esquina, que la ha de acomodar y labrar el dicho Gonzalo del Campo la mitad de la espadaña, que es lo que le toca a la mitad de la obra que toca al dicho Pedro Marroquín. — A ruego, Andrés de Milla. — Gonzalo del Campo. — Ante mí, *Pedro de Milla*.

En la ciudad de Soria, a diez y seis días del mes de enero de mil y seiscientos y cincuenta y cuatro años, ante mí, el escribano y testigos, pareció Pedro Marroquín, montañés, vecino del valle de Guriezo y maestro de obras de carpintería, cantería y albañilería, y dijo y confesó haber recibido, y recibir de presente, de don Juan de Torres y La Cerda, Regidor y Depositario general de esta dicha ciudad y vecino de ella, como curador que es de la persona y bienes libres y vinculados de don Francisco López de Río, su sobrino, hijo legítimo que es y quedó de don Antonio López de Río, difunto, Caballero de la Orden de Santiago, Alferez Mayor que fué de esta dicha ciudad y su provincia y Señor de las villas de Almenar y Gómara, dos mil y doscientos y diez y nueve reales de vellón por los mismos en que se ha ajustado y se debían al dicho otorgante por la ocupación y trabajo suyo y de sus oficiales

de los reparos que ha hecho en las casas del dicho don Francisco, que tiene en la Verguilla, término de esta ciudad, y en las de la calle del Collado de ella, y la dicha cantidad es la que montaron dichas obras, los mil y quinientos reales en la Verguilla y lo restante en dichas casas del Collado, y de ellos se dió por bien contenido y entregado a su voluntad por los haber recibido...

Las cuales dichas obras son hechas en el año pasado de seiscientos y cincuenta y tres; así lo dijo y otorgó ante mí, el dicho escribano y testigos, siéndolo Fernando Zapata, Francisco Flores y Miguel Martínez, vecinos y estantes en Soria, y porque el otorgante a quien yo, el escribano, doy fe conozco, dijo no saber firmar, a su ruego lo firmó un testigo. — A ruego, Miguel Martínez. — Pasó ante mí, *Pedro Zapata*.

Declaro (testamento de Diego Rodríguez Oporto) que yo tengo tratado y concertado con Pedro de Marroquín, maestro de obras, de que me haya de hacer y haga la casa que compré judicialmente, que fué de Lorenzo Martínez, y otra más arriba, en la forma que está hecho papel y condiciones, que lo tiene en su poder el dicho Pedro de Marroquín, y asimismo, de la casa de doña Isabel García, haciéndola toda una, aunque en las condiciones está asentado que había de ser dos, después acá lo hemos ajustado en esa forma. Y por cuanto de la dicha obra y de la obra de la casa, que cae a la casa de los Ríos, le tengo dados y pagados mil y ochocientos y catorce reales, de que tengo asiento en un libro de cuartilla, y de las demás cuentas y obras que ha hecho para mí se las tengo satisfechas y pagadas, y así lo declaro.

Si doña Francisca de Samaniego y Zapata, su mujer, hija del Capitán Pedro de Samaniego, y doña Catalina Zapata quisiera vivir en ella, no le cobren maravedís, y atienda sólo a su reparo.

Testamento ante Pedro Espejo de Tardesillas, en Soria, a 16 de mayo 1656.

MARTÍNEZ (JUAN), BORDADOR

Hizo diversas obras para la parroquia del Poyo, según consta del Libro de fábrica.

El 3 de agosto de 1603 se menciona esta partida: Iten se le reciben por descargo 2.584 maravedís que pagó a Juan Martínez, bordador, de bordar un paño de damasco que está sobre la custodia del Santísimo Sacramento de la dicha iglesia.

El 21 de marzo de 1607: Iten se le reciben en cuenta cincuenta y cuatro reales que pagó a Juan Martínez, bordador del aderezo de la manga de cruz y otros ornamentos.

El año 1600, para la parroquia de San Esteban, bordó una manga: «Iten se le reciben y pasan en cuenta doscientos setenta y siete reales que por carta de pago de Juan Martínez, bordador, vecino de Soria, pareció haberle pagado de la hechura de la manga de difuntos que hizo para la dicha iglesia» ¹.

MARTÍNEZ (PEDRO), BORDADOR

En 1599 hizo escritura de concierto con los vecinos del lugar de Aldea la Fuente para hacer un pendón de damasco carmesí, el cual tasaron Agustín de Mendoza y Bartolomé Sanz, según se justifica a continuación:

En la ciudad de Soria, a veinte días del mes de mayo de mil y quinientos y noventa y nueve años, en presencia de mí, Domingo Gutiérrez, escribano del Rey Nuestro Señor y público del número antiguo de la dicha ciudad y testigos yuso escritos, parecieron presentes Pedro Martínez, bordador, vecino de la dicha ciudad, al cual yo, el

¹ Libro de San Esteban, 1600, archivo de la Parroquia de San Juan.

dicho escribano, doy fe que conozco, y dijo que por cuanto él se ha concertado con los vecinos del lugar de Aldea la Fuente, de hacer un pendón de damasco colorado y darle hecho y acabado en forma con las condiciones siguientes:

Primeramente, que el dicho Pedro Martínez, bordador, se obliga de hacer un pendón de damasco carmesí que lleva alto quince varas de damasco y ha de llevar sus franjas y cordones de seda colorada y amarilla o blanca, y de la una parte ha de llevar una imagen de Nuestra Señora del Rosario, con su rosario alrededor, y de la otra parte un Cristo con una columna.

Iten ha de hacer en dicho pendón los escudos y estrellas que mejor parecieren para la vista y buen parecer de ella a ambos lados, todos bordados en seda y oro.

Iten ha de poner la cruz en el dicho pendón dorada, y su vara pintada muy buena, de la color del pendón.

Iten que el dicho Pedro Martínez pondrá, y ha de poner, todos los recados que fueren menester para hacer el dicho pendón.

La dicha obra será hecha y acabada, en perfección de todo punto, para la vigilia de Nuestra Señora de agosto de este presente año de la fecha, y lo entregará en esta ciudad a cualquier vecino del dicho lugar u otra persona, pagándole lo que fuere razón.

Iten se le ha de pagar por hacer el dicho pendón y seda y damasco y varas y las demás obras que ha de poner para lo hacer, lo que valiere y tasare por los oficiales del dicho arte, uno puesto por una parte y otro puesto por la otra parte, y se le ha de pagar en esta manera: En primero del mes de agosto, primero venidero de este presente año, le han de pagar quinientos reales, y la resta en cuanto se viere, y tasado el dicho pendón para postrer día del mes de agosto del año que vendrá del Señor de mil y seiscientos años; y si para el dicho día y si no le diera dicho y acabado en perfición del todo punto, que puedan buscar, y busquen, otro bordador que lo haga y le hagan hacer a costa del dicho.

Y luego parecieron presentes Juan Pérez, el Mozo, Prestoste de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario y alcalde del dicho lugar, y Domingo Blázquez, Prioste de la cofradía de la Vera Cruz, y Juan Ramos y Mateo Díez, y Juan Martínez y Miguel Gutiérrez, y Francisco Jiménez y Benito Hernández, Antón Morales y Diego García, vecino del dicho lugar, y se obligaron con sus bienes a la firmeza de esta escritura, siendo testigos Francisco Martínez y Diego de Soria.

Decimos nosotros, Agustín de Mendoza y Bartolomé Sanz, bordadores, vecinos de Soria, que hemos visto y tasado un pendón que Pedro Martínez, bordador, vecino de la dicha ciudad, ha hecho para el lugar de Aldea la Fuente. El cual dicho pendón es de damasco carmesí, con una imagen de Nuestra Señora por el un cabo, y por el otro, una figura de un Ecce Homo, entre ambas las dichas figuras metidas en sendos cartones bordados con oro fino, y en el dicho pendón ocho escudos de las insignias de la Pasión y sembrado todo el campo del pendón de estrellas bordadas con sus franjas y cordones, y una vara y cruz dorada y pintada, y habiéndolo visto, cada cosa de por sí, hallamos que vale todo lo dicho de costa y manos, acabado como está, a lo que Dios Nuestro Señor nos da a entender, dos mil y ciento noventa y tres reales, y esto nos parece y lo firmamos de nuestros nombres. — *Agustín de Mendoza, Bartolomé Sanz y Mediano.*

MARTÍNEZ DE ESCALANTE (JUAN), CARPINTERO

Poder en Soria, 17 de enero de 1645, para el pleito que tenía con don Francisco Vélez de Medrano.

Sean cuantos esta carta de poder vieren cómo yo, Juan Martínez Escalante, maestro de carpintería, vecino que soy de esta ciudad de Soria, otorgo y digo: Que en la forma que mejor haya lugar en derecho doy todo mi po-

der cumplido en forma cuan bastante en tal caso se requiere y más puede y debe valer a Francisco de Sorribas, procurador de causas del número de la ciudad de Valladolid y vecino de ella, especialmente para que en mi nombre, y como yo mismo y representando mi persona, pueda parecer y parezca ante el Rey Nuestro Señor y Señores de la Real Chancillería de Valladolid, y ante otras cualesquier justicias y jueces que sean necesarios, seguir y siga el pleito y causa que he tratado ante la justicia de esta dicha ciudad con don Francisco Vélez de Medrano, Caballero de la Orden de Calatrava, vecino de ella, de que tengo sentencia a mi favor, y por el susodicho está apelado y en grado de apelación pende en la dicha Real Chancillería de Valladolid, para en seguimiento del cual estoy citado, sobre lo cual y parte de ello haga los requerimientos, citaciones, protestaciones, presente cualesquier escritos, escrituras y probanzas y otro género de prueba, concluir y oír sentencia o sentencias, así interlocutorias como definitivas, consentir las que en mi favor se dieren, y de las en contrario apelar y suplicar, y siga la tal apelación y súplica ante quien y con derecho pueda y deba, y sobre todo ello haga los demás autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que convenga de se hacer, y que yo mismo haría siendo presente.....

y lo otorgué así ante el presente escribano público y testigos y lo firmé de mi nombre, que es fecho en Soria a diez y siete de enero de mil y seiscientos y cuarenta y cinco años, siendo testigos Pascual de la Viesca y Agustín Díez y Antonio Fernández, vecinos de Soria; yo, el escribano, doy fe conozco al otorgante. — Juan Martínez Escalante. — Pasó ante mí, *Félix García*.

MARTÍNEZ DE MUTIO (JUAN), VECINO DE FUENMAYOR,
Y LA OBRA DE LA COLEGIATA (1544-1558)

El 11 de agosto de 1544 el Cabildo de la Colegiata acordó que el Tesorero don Gabriel García y don Juan Garcés Prior, con el Canónigo Juan de Santa Cruz, arrendaran los bienes de la misma y vendieran algunos censos por el estado de ruina y destrozo en que la iglesia estaba. El Tesorero, como obrero, ante la falta de licitación para hacer la obra, se comprometió a llevarla a cabo en novecientos ducados, y le dieron poder bastante para ello. Como celebraban el oficio divino en la claustra y avanzara la estación, cuya inclemencia les causaba detrimento, se acordó trasladarse a la parroquia de Cinco Villas mientras durasen aquellas circunstancias. Instalados allí desde mediados de octubre, hicieron constar la poca posibilidad de las rentas para acudir al remedio; confiaron en la ayuda de Dios; y para dar buen ejemplo y otros lo siguieran, aplicaron a la obra los cien ducados que tenían en Roma en poder de Francisco de Mudarra. Pasaron cuatro años, y en el de 1548, a 4 de diciembre, dieron comisión al Tesorero, Maestrescuela y Canónigo Santa Cruz, para que entendiera en cuanto hacía referencia a ello, y se concertara con los oficiales que iban a llevarla a cabo. El tiempo transcurría, el señor Obispo no daba medios para la obra, y el 7 de noviembre de 1551, Juan Martínez de Amutio llegaba a Soria para entender en la construcción. No estaba aún comenzada, por cuanto dos años más adelante el maestro encargaba la apertura de los cimientos por el lado de la claustra. Por fin, Antón de Río, el hidalgo más opulento, dió doscientos ducados, de que fueron fiadores el Chantre, el Canónigo Santa Cruz y Juan Alvarez, racionero.

La escritura de capitulación con Juan Martínez de Mutio se otorgó ante Francisco de Ríos, el 22 de noviembre de 1551.

El maestro de Fuenmayor cedió y traspasó en Francisco de Marquina la obra, para lo cual le dió su poder en la citada villa el 22 de noviembre del año siguiente ante Hernando Alonso. Por fin Su Señoría Reverendísima remitió trescientos cincuenta ducados. Durante el año cincuenta y uno hay partidas de abono de cantidades a Mutio, pues al rendir cuentas el Tesorero don Juan de Verástegui así lo consignaba.

Figura San Juan, su compañero, y Vergara, que ajustó el crucero a cuenta del mismo. Murió sin acabar la obra, y hay diversos acuerdos del Cabildo en razón de ello. Los herederos no se avenían a continuarla, y hubo necesidad de tomar providencias que permitieran darle fin. Así lo demuestra el siguiente documento, muy importante para conocer la persona del maestro Martínez de Mutio, llamado por su vecindad «Maestro de Fuenmayor», con este apelativo local:

En la villa de Briones, de la diócesis de Calahorra y la Calzada, a veinte y tres días del mes de junio año del Señor de mil e quinientos e cincuenta e ocho años, por ante mí, Juan de Villegas, escribano de la Magestad real y público en la dicha villa, y en presencia de los testigos de yuso escritos, pareció presente un hombre que por su propio nombre se dixo llamar Hernando de Garnica, clérigo, en nombre y como procurador que mostró ser de los muy magníficos señores el Deán y Cabildo de la Iglesia Colexial de Señor San Pedro de la ciudad de Soria; en el dicho nombre hizo el requerimiento y protestación que se sigue a Martín de Arenzana, estante y morador en la dicha villa, que estaba presente en su persona, en nombre y como curador que dixo ser de las personas e bienes de Juan e Miguel e Martín y Rodrigo y Juan Martínez, menores, hijos de Juan Martínez de Amutio, maestro de canteoría, e de María de Vitoria, su muger, defuntos, vecinos e moradores que fueron de la dicha villa de Briones, al cual Martín de Arenzana se le leyó el dicho auto y requerimiento que se sigue: Escribano presente, dad por testimo-

nio sinado en manera que haga fe a mí, Hernando de Garnica, clérigo, en nombre de los muy magníficos señores el deán y cabildo de la iglesia colegial de Señor San Pedro de la ciudad de Soria, como parezco ante los hijos y herederos de Juan Martínez de Mutio y ante Diego López de Vallejo y Rodrigo de Medina y Juan González, hijo de Pero González, y Juan de Tamayo y Francisco Rodríguez y Pero Gil de Olite y Juan de Oteo, vecinos de la villa de Briones, como fiadores que fueron y son del dicho Juan Martínez de Mutio y ante cualquier dellos y digo: Que bien saben cómo el dicho Juan Martínez de Mutio se concertó con mis partes que había de hacer toda la obra de la dicha iglesia de Señor San Pedro y darla hecha y en perfección y acabada dentro de siete años, los cuales se contaban y corrían desde el día de año nuevo de mil e quinientos e cincuenta y dos pasado, y sobre ello otorgó obligación y escritura ante Francisco de Ríos, escribano público del número de la ciudad de Soria, por cierto precio y cuantía de maravedís que mis partes le habían de dar según que más largamente se contiene en el dicho concierto a que me refiero. Y los dichos Diego López de Vallejo y Rodrigo de Medina y Juan González y sus consortes arriba declarados salieron fiadores por el dicho Juan Martínez de Mutio y se obligaron de mancomún in solidum con él, que cumpliría y acabaría la dicha obra conforme al dicho asiento y concierto, y dello otorgaron una escritura y contrato ante Alonso de Arévalo, escribano de Su Magestad, a veinte e dos de mayo de mil e quinientos e cincuenta e dos años, según más largamente se contiene en la dicha escritura a que me refiero. Y agora es ansí que por mis partes han cumplido lo que eran obligados con el dicho Juan Martínez de Mutio y aún mucho más, y el dicho Juan Martínez de Mutio ni los dichos sus fiadores y herederos en quien pasó la dicha obligación, aunque son pasados los dichos siete años no han cumplido ni hecho la dicha obra, antes se está por hacer en gran daño de las dichas mis partes y de la dicha iglesia; por ende yo, en el dicho nombre, pido y requiero a los dichos herederos y fiadores del

dicho Juan Martínez de Mutio y a cada uno dellos, que luego cumplan el dicho asiento y concierto y hagan y acaben en perfición la dicha obra de la dicha iglesia de San Pedro según y como están obligados, que mis partes están prestos y ciertos de cumplir con ellos lo que fueren obligados de sus partes, y si ansí lo hicieren, harán lo que son obligados, lo contrario haciendo, protesto de me quejar dellos y de cada uno dellos y de cobrar de sus personas y bienes todas las costas, daños y menoscabos que a los dichos mis partes en la dicha iglesia se le siguieren y que a su costa, riesgo y peligro de las partes contrarias buscarán oficiales que hagan la dicha obra., y de como así lo digo lo pido por testimonio y a los presentes ruego dello sean testigos. — *El doctor Marrón.*

Respuesta que dió Martín de Arenzana.

E después de lo que dicho es, en la dicha villa de Briones, este dicho día, mes y año susodicho por ante mí el dicho escribano, pareció presente el dicho Martín de Arenzana y dió la respuesta que se sigue:

«Martín de Arenzana, en nombre y como tutor y curador de las personas y bienes de Juan Martínez de Mutio y de Miguel Martínez y de Martín Martínez y de Rodrigo Martínez y de Juan Martínez, hijos de Juan Martínez de Mutio, difunto, vecino que fué de la villa de Briones, respondiendo a un requerimiento hecho por Hernando de Garnica, clérigo, en nombre y como procurador que se dice del Deán, Canónigos y cabildo de la iglesia colegial de la ciudad de Soria, por el cual en efeto dice que el dicho Juan Martínez de Mutio se encargó de hacer la obra de la dicha iglesia dentro de siete años, y que pues es muerto, que los dichos sus hijos acaben la dicha obra, con protesta que si hubiere quiebras o faltas sea a su cargo según que más largo se contiene en el dicho su requerimiento a que me remito. Digo que no ha lugar lo que piden y mis partes son obligados a ello por lo siguiente: lo uno,

por lo general de no se haber hecho el dicho requerimiento por parte ni contra parte, ni en tiempo ni en forma. Lo otro, porque el dicho Juan Martínez de Amutio, difunto, se obligó de hacer la dicha obra dentro de siete años e hizo todo lo que pudo en su vida hasta que murió, y por su muerte, espiró y se acabó el dicho contrato, porque se hizo teniendo respeto a su persona y habilidad y a su industria, y así no pasaría ni pasó a sus herederos. Lo otro, porque los dichos sus menores hijos y herederos del dicho Juan Martínez de Amutio son todos menores de edad, de muy poco tiempo, y no son maestros de cantería y simetría para acabar la dicha obra por sí ni hallarían personas que hiciesen tan bien y tan a contento del dicho cabildo como la hiciera Juan Martínez de Amutio, su padre, por cuya habilidad e industria se la dió la dicha obra. Y por su muerte espiró el dicho contrato, y en el punto que quedó la dicha obra se tiene de tasar por personas nombradas por las partes, conforme al dicho contrato, y averiguar cuentas y pagar a mis partes el alcance que hicieren a la dicha iglesia. Y si la dicha iglesia alcanzare a mis partes están prestos y ciertos de se lo pagar, por lo cual no ha lugar lo en contrario pedido, ni los requerimientos ni protestos en contrario hechos, antes yo, en el dicho nombre, pido y requiero al dicho cabildo y al dicho su procurador en su nombre, que luego nombren su persona por tasador de la dicha obra que está hecha, que yo de mi parte estoy presto y cierto de nombrar mi tasador, para que ambos juntos vean y tasen la dicha obra conforme al dicho contrato, sin perjuicio de que no sea pasado el tiempo de los siete años, lo cual así haciendo eran lo que deben y son obligados, y lo contrario haciendo protesto que si daños, intereses, menoscabos, quiebras y costas se siguieren y recrecieren sea a culpa del dicho cabildo y no de mis partes. Y protesto todo lo que en este caso se puede y debe protestar, y pido a vos el presente escribano me lo deis por testimonio sinado, y si la parte contraria pidiere testimonio, pido a vos el presente escribano no se lo deis sin esta respuesta y todo debajo de un sino, y así lo respondo y pido...»

El cantero montañés Rodrigo Pérez fué quien se ocupó de la obra y la terminó, aunque la paga se atrasaba y se agotaba su resistencia.

Los carpinteros que la cubrieron fueron Juan de Zariga y Juan de Almajano, que presentaron condiciones, según trató el Cabildo en su reunión del 5 de mayo de 1565, las cuales se aceptaron el 3 de junio siguiente.

El pretil que rodea el área de la iglesia se fabricó en 1623; comisionó el Cabildo el 12 de mayo al Tesorero para allanar el patio, sobre la base de que no se gastasen más de veinte medias de trigo de las procedentes de los diezmos de don Martín de Castejón. Y pedía el oficial que se encargase, traer la piedra y losas de la iglesia de San Agustín. En su virtud, don Juan Morales de Acevedo, que era el Tesorero, y el Racionero Gutiérrez, fueron autorizados, por acuerdo posterior de 5 de septiembre, para concertarse con Juan del Campo.

La torre estaba sin concluir todavía en 1633. El Maestrescuela fué comisionado para escribir al señor Obispo don Domingo Pimientel la necesidad de que se acabase.

Las puertas fueron encargadas a Pedro de Cizarte, ensamblador, y Marcos Blanco, cerrajero; para ello se aplicaron los doscientos ducados que adelantó Diego de la Peña en el arrendamiento que hizo del pontifical de Alcabala en 1643.

*Acuerdos del Cabildo para la obra de la Colegiata
(1544-1558).*

Cabildo, 11 de agosto año susodicho (1544), estando presentes los Reverendos señores Deán, Chantre, Tesorero, Prior, Maestrescuela, Santisteban, Alonso, Luis Castejón Santa Cruz, Medrano, Jiménez, Cámara, canónigos; Cristóbal Alvarez, Martín Blasco, racioneros, ordenaron lo siguiente: Este día, los dichos señores dijeron que, por cuanto esta dicha iglesia está caída y destrozada, y los señores

don Gabriel García, Tesorero, y don Juan Garcés, Prior, y Juan de Santa Cruz, Canónigos, para que puedan arrendar los bienes de la dicha iglesia y puedan vender los censos para la iglesia, pero no se otorgó.

Este dicho día, el señor Tesorero dijo: Que por cuanto la dicha iglesia está caída, que él, como obrero de la dicha iglesia, la quiere hacer, y está presto, y la pone, en novecientos ducados, y se lo hace saber para que respondan si les parece que es bien que se haga, y que para ello tiene presentadas las condiciones y están en poder de Pedro Ruiz de Castejón, y que conforme a ellas él la pone en aquello y a la traza que conforme a las dichas condiciones se ha de hacer. Los dichos señores dijeron que, vistas las dichas condiciones y cómo la dicha obra ha andado en pregones y hasta hoy no ha habido persona que por menos la haga, que les parece, y es muy bien, que el dicho Tesorero, como obrero que es de la dicha iglesia, dé a hacer y haga la obra de la dicha iglesia conforme a las condiciones y traza arriba dichas, para lo cual dijeron que le daban, y dieron, todo su poder cumplido en forma, según que para tal caso se requiere, y que el dicho Tesorero dé la seguridad y fianzas al cantero que diere la dicha obra y las torres dél, en tal manera, que la dicha obra se dé seguramente, y que el remate de la dicha obra, por la necesidad que hay de hacerse sea para mañana, que se contará doce de agosto, a las cinco, después de mediodía. Y los dichos señores rogaron al señor Deán que por todos lo firme por él como obrero de la dicha iglesia. — El Deán de Soria. — El Tesorero de Soria.

El viernes 17 de octubre de 1544 acordaron: Que por cuanto esta iglesia de San Pedro está caída y ellos hasta agora han hecho el oficio divino en la claustra de ella pensando poder estar en ella, e agora por ser ya el invierno tan cerca, no se puede celebrar por la mucha frialdad y aires, y también porque sus personas reciben detrimento, ordenaron: Que se hayan de pasar y pasen a la iglesia parroquial de Nuestra Señora de Cinco Villas a decir las ho-

ras y oficios divinos, y esto que sea por el tiempo que al dicho señor Deán y al Cabildo, o a la mayor parte dél, pareciere que se pueda tornar a la dicha iglesia de San Pedro, lo que puede hacer por su propia autoridad sin otro mandamiento ni licencia alguna.

El lunes 22 de diciembre de 1544 acordaron: Que por cuanto la iglesia de San Pedro, como es notorio, se cayó y está comenzada a reedificar, y por no poder estar en ella para hacer el oficio divino como es razón, se han pasado a la iglesia de Nuestra Señora de Cinco Villas, donde hoy está, y porque no hay aquella posibilidad en la renta que tiene la dicha iglesia de fábrica por ser muy poca, hay necesidad de se ayudar así de lo que ellos pudieren de sus rentas, como de algunas limosnas y mandas de personas particulares, para que, con la ayuda de Dios, lo más presto que puedan, vuelvan a residir y hacer el oficio divino en la dicha su iglesia, y para dar buen ejemplo, para que otras personas particulares hagan lo mismo, por ende dijeron: Que ellos, para ayudar a la dicha reedificación de la dicha iglesia, mandaban y mandaron, daban y dieron, ciento y diez ducados que tienen en Roma en poder de Francisco de Mudarra, dende agora en adelante los haya y tenga la dicha iglesia y fábrica de ella por suyos, y como suyos los haya y cobre el Tesorero o obrero en nombre de la dicha Iglesia.

En martes 4 de diciembre de 1548, nombraron a los señores Tesorero, Maestrescuela y Santa Cruz para que entiendan en lo que cumple a la reedificación de la esta iglesia, con los oficiales que la quieren tomar a hacer, y respondan a los escritos que han presentado y concierten y convengan con ellos.

El viernes 7 de noviembre de 1551 se tomó este acuerdo: Que atento que el señor Obispo no da medio para que la iglesia vaya adelante y se haga, y que Juan Martínez, cantero, viene a ver lo que se ha de hacer en ello, que lo cometían al señor Prior y Tesorero para que ellos vean y hagan lo que convenga en ello y den el mejor medio que se pueda para que la iglesia vaya adelante, y

traten con el dicho Juan Martínez cómo se haya de hacer. Martes primero de agosto de 1553 dijeron: Que por cuanto Juan Martínez de Mutio le escribió una carta en la que dice vean de la manera que quieren se haga, y él haga, la iglesia, que es a la parte de la claustra, que están por abrir los cimientos para que se hagan luego. Que ellos todos juntos nemine discrepante lo cometieron y remitían a los señores Deán, Tesorero y Prior para que ellos lo vean y hagan hacer de la manera que les pareciere mejor conven-ga, y lo traten con los oficiales, que desde agora le dan su poder para ello y les ruegan, piden por merced y encar-gan así lo hagan.

Viernes 20 de septiembre de 1557: El señor Chantre dijo y propuso, como ya saben, que, por mandado de los dichos señores, habían salido por fiadores de doscientos ducados que se tomaron para la fábrica de la dicha iglesia de Antón del Río, el dicho señor Chantre y Juan de Santa Cruz, Canónigo, y Juan Alvarez, Racionero, y así lo esta-ban al presente; que les suplicaba manden se asiente en su libro capitular, porque conste de ello y por tiempo no les sean cargados, pues ellos no los deben ni son a su car-go más de por hacer lo que en ello les mandaron, que fué obligarse, y los debe la dicha fábrica. Y los dichos señores dijeron que así era verdad, y que a su ruego, por hacer bien a la dicha iglesia y no cesase la fábrica della, ellos habían salido por fiadores de los dichos doscientos duca-dos al dicho Antón de Río, los cuales eran a cargo de la dicha iglesia y la fábrica de ella y no suyo. Por tanto, que así lo mandaban poner y asentar en este libro de su capítu-lo para que conste de ello siempre que sea necesario, mar-tes 21 de junio de 1558. Este día, los dichos señores dieron su poder en forma a Hernando de Garnica para sus pleitos y causas, generalmente y especial para que requieran en su nombre a los hijos, herederos y testamentarios y fiadores de Juan Martínez de Mutio para que vengan a hacer la obra de la dicha iglesia y ponerla en perfección.

En 4 de julio de 1558, estando juntos en capítulolos se-ñores Deán, Chantre, Prior, Alonso Ruiz, Santa Cruz, Me-

drano, Jiménez, Albiz, Sanginés, canónigos; Bernardo Caballero, racionero, en presencia de mí, el Notario infrascrito su secretario, los dichos señores dijeron: Que atento que la obra de la dicha iglesia no se hacía ni los hijos y herederos de Juan Martínez de Mutio, a los que habían sido requeridos por ellos, la hiciesen como eran obligados por el contrato que de ello hicieron, por ser fallecido de esta presente vida el dicho Juan Martínez, no la querían hacer, que mandaban y mandaron a mí, el dicho Notario, pusiese cédulas para quien la quisiese hacer y la mandaban estar en quiebra en la manera que mejor ha lugar de derecho, y el remate para el día de Santa Ana, primero que viene, ante dicho señor Canónigo Santa Cruz y ante mí el dicho Martín Blasco; testigos, Pedro de la Torre y Juan de Zamora y Juan de Grañán, vecinos de Soria. Pasó ante mí, *Martín Blasco*, su Secretario ¹.

Escrituras para la obra.

«Lo que con la bendición de Dios Nuestro Señor se asienta y concierta entre los muy Magníficos y muy Reverendos señores don Fernando de Morales y don Ambrosio de Verástegui, Tesorero, y don Juan Garcés, Prior de la Iglesia Mayor de Señor San Pedro de la muy noble ciudad de Soria, por sí y en nombre de los muy magníficos e reverendos señores Dignidades, Canónigos e Racioneros de la dicha Iglesia, y por virtud del poder que para lo que de yuso se hará mención, les dieron de la una parte e de la otra Juan Martínez de Mutio, maestro cantero, vecino de la villa de Briones, sobre acabar de hacer la obra que está por hacer en la dicha iglesia e la torre que en ella se ha de hacer, es lo siguiente:

Primeramente, que el dicho Juan Martínez de Mutio haya de hacer la obra de la dicha iglesia dentro de siete

¹ Libro de Acuerdos del Cabildo, f^{os} 145, 146, 148, 150, 164, 178, 185, 202, 204 y 205.

años primeros venideros que comenzarán a correr desde el día de año nuevo primero venidero de mil quinientos e cincuenta y dos años, la cual ha de dar hecha y acabada en perfección conforme a la traza que los dichos señores le dieren, la cual dicha obra ha de dar losada y pincilada con sus torres para las campanas.

Iten que el dicho Juan Martínez de Mutio se obliga de derribar lobreja (*sic*) que está en la dicha iglesia por derribar y abrir los cimientos de la dicha obra.

Iten que el dicho Juan Martínez de Mutio sea obligado de traer toda la piedra de sillería y mampostería que fuere menester para la dicha obra y que los dichos señores sean obligados a le pagar lo que la dicha piedra valiere y tasados por oficiales puestos por cada una de las partes el suyo.

Iten que los dichos señores Deán y Cabildo sean obligados a le dar toda la cal y arena que fuere menester para toda la dicha obra al pie della a su costa.

Iten que la dicha obra, después de hecha y acabada en perfición, se haya de tasar por dos oficiales puestos el uno por los dichos señores y el otro por el dicho Juan Martínez de Mutio, y que no se concertando los dichos oficiales hayan de nombrar un tercero de consentimiento de partes, y no se conformando en el tal nombramiento lo haya de nombrar el Prelado o su Provisor, y que los tales nombrados hayan de tasar la obra que está hecha en la dicha iglesia y la que de hoy adelante se hiciere.

Iten que los dichos señores por sí y en nombre de la dicha iglesia se obligan de le dar e que le darán para ayuda a hacer la dicha obra por el tipo que en ella trabajare, que es los dichos siete años, lo siguiente:

Primeramente, los préstamos que tenía arrendados de la dicha iglesia Pedro de Angulo y Melchor de Vera, vecinos de la dicha ciudad, de los dichos señores, los cuales le dan por los frutos de ocho años por precio en cada un año de cien ducados, que son en los dichos ocho años y montan ochocientos ducados, y el dicho Juan Martínez de Mutio los ha de comenzar a gozar desde el año de mil y quinientos y cincuenta y dos años todos, menos el de Mon-

teagudo, dicho es se saca del arrendamiento del dicho Angulo y Melchor de Vera el préstamo de Monteagudo.

Iten más de esto le dan cuatrocientos y veinte y cinco ducados que a los dichos señores les deben las fábricas de las iglesias de Señor San Martín de la dicha ciudad y del lugar de Castilfrío, aldea della, y para ello le hacen trespasación de la escritura que los dichos señores tienen contra las dichas iglesias e fábricas dellas, y para haber y cobrar los frutos de los dichos préstamos desde agora le daban e dieron recadimiento en forma para los dichos ocho años, el cual le otorgaban y otorgaron ante mí, el presente escribano.

Iten le dan sobre las casas principales que dejó don Gabriel García, Tesorero que fué de la dicha iglesia, ya difunto, que santa gloria haya, que son en la plaza de Señor San Pedro, mil y cincuenta ducados para que los haya y cobre dellas en esta manera: que si las dichas casas se vendieren dentro de cuatro años, que de los maravedís porque se vendiere haya y cobre el dicho Juan Martínez setecientos ducados para en pago de la dicha obra y los trescientos y cincuenta ducados restantes sea obligado acudir con ellos luego como las vendieren a Nicolás de Setién, vecino de la dicha ciudad, cuya es la tercera parte de las dichas casas, a los plazos e según e de la manera que él cobrare el precio porque se vendieren. Y que si las dichas casas no se vendieren dentro de los dichos cuatro años, que al fin de ellos el dicho Juan Martínez de Mutio sea obligado de pagar al dicho Nicolás de Setién los dichos trescientos y cincuenta ducados y dellos le haga obligación a su contento. Y que si dentro de los dichos cuatro años, las dichas casas no se vendieren, que queden por el dicho Juan Martínez en los dichos mil y cincuenta ducados, con que dé al dicho Setién su tercia parte y ellos y el dicho Setién le otorgará carta de venta. Y la dicha venta se haga información con todo lo anejo y perteneciente a las dichas casas.

Iten que lo que más montare la dicha obra sobre todo lo susodicho, que los dichos señores dan al dicho Juan Martínez para hacer la dicha obra conforme a la tasación

que se hiciere por el dicho Obrero de la dicha iglesia, lo haya de pagar e pague al dicho Juan Martínez de Mutio dentro de ocho años adelante, después que la dicha obra fuere acabada cada un año lo que saliere por prorrata.

Iten que si alguna capilla se hiciere en el dicho tiempo de particular, que queriéndola hacer por el tanto el dicho Juan Martínez de Mutio se le haya de dar a él antes que a ninguno.

Iten que si en el dicho tiempo de los dichos ocho años se hiciere alguna limosna a la dicha iglesia por el Rey u Obispo o por otra persona, que para en provecho de lo que el dicho Juan Martínez ha de haber, por hacer la dicha obra, les dé las dos partes de las dichas limosnas y la otra tercia parte los dichos señores Deán y Cabildo.

Iten que los dichos señores se obligan que como se fueren cerrando las dichas capillas las irán cubriendo dentro de quince días como las cubriere, y si no lo hicieren y algún daño viniere por falta de no cubrirlas, que sea a costa de los dichos señores y no del dicho Juan Martínez.

Iten que si en el dicho tiempo de los dichos siete años los provechos que vinieren a la dicha Iglesia fueren en cantidad, que el dicho Juan Martínez sea obligado a abreviar el tiempo, conforme a la cantidad de los maravedís de provecho.

Iten que el dicho Juan Martínez de Mutio se obliga que dentro de un año primero venidero de traer hecha una obligación de cumplir lo contenido en estos capítulos, con información de que los fiadores y el dicho Juan Martínez son abonados en cantidad de seis mil ducados, y se obligan que el dicho Juan Martínez cumplirá de su parte todo lo contenido en los dichos capítulos.

Iten los dichos señores Deán, Tesorero e Prior, por virtud del dicho poder que del dicho Cabildo tienen, dijeron que obligaban los bienes propios e ventas espirituales y temporales de la dicha Iglesia y bienes de ella, que cumplirá de su parte todo lo contenido en estos dichos capítulos, según y de la manera que en ellos se contiene.

Iten que el dicho Juan Martínez de Mutio se obliga

que la obra que tiene hecha e hiciere en la dicha iglesia, la dará sustentada a su costa, conforme a la ley.

E para lo ansí tener e guardare e cumplir e pasar cada una de las dichas partes por lo que le toca, por esta dicha carta dijeron que daban e dieron todo su poder cumplido a todas e cualesquier justicias e jueces de los Reinos y Señores de sus majestades, y los dichos señores Deán y Tesorero y Prior, así eclesiásticas como seglares, ante quienes esta carta pareciere y de ella fuere pedido cumplimiento de justicia a la jurisdicción de las cuales dijeron que se sometían e sometieron de la cual dijeron que otorgaban y otorgaron de lo susodicho dos escrituras de un tenor y forma para cada una de las dichas partes la suya, por ante Francisco de Ríos, escribano público de sus Majestades e del número de la dicha ciudad de Soria e testigos de yuso escritos, y lo firmaron de sus nombres, que fué fecha y otorgada esta dicha escritura de asiento e concierto en la dicha ciudad de Soria, a veinte y dos días del mes de noviembre año del Señor de mil y quinientos y cincuenta y un años; testigos que fueron presentes: Martín Blasco, Racionero y Francisco de Marquina y Francisco Jiménez, vecinos de Soria; don Hernando de Morales, Deán de Soria; Garcés, Prior; el Tesorero de Soria, Verástegui; Juan Martínez de Mutio. Y yo, el dicho Francisco de Ríos, escribano público del número de la dicha ciudad de Soria, presente fueron los dichos testigos al otorgamiento de esta dicha carta e conozco a los otorgantes e fice mi signo auténtico. En testimonio de verdad. — *Francisco de Ríos.*»

Poder de Juan Martínez de Mutio.

«Sepan cuantos esta carta de poder vieren cómo yo, Juan Martínez de Mutio, maestro de cantería, vecino de la villa de Fuenmayor, otorgo y conozco por esta presente escritura que doy e otorgo todo mi poder cumplido, libre, lleno y bastante, así libre e general administración, según

que lo yo he e tengo y según que mejor y más cumplidamente lo puedo dar e otorgar de derecho a vos, Francisco de Marquina, maestro de cantería, vecino de la ciudad de Soria, que estáis presente, especialmente para que por mí y en mi nombre e para vos mismo como en causar vuestra propia, podáis pedir e dar, demandar, recibir e recaudar e haber y cobrar los préstamos de la Iglesia de Señor San Pedro de la ciudad de Soria, que yo tengo arrendados de los magníficos y muy Reverendos señores Deán e Cabildo e Canónigos de la dicha Iglesia de Señor San Pedro de Soria, que son en nueve lugares, según consta por el arrendamiento que de ellos me tienen hecho, al cual me refiero. Los cuales dichos préstamos los hayáis de cobrar ocho años primeros siguientes, que es el primer año que lo habéis de cobrar este presente año en que estamos de mil quinientos y cincuenta y dos años, y se cumplirán los dichos ocho años en fin del año que vendrá de mil y quinientos y cincuenta y nueve años, lo cual os doy para que cobréis para vos mismo según dicho es, por razón de la obra que hacéis en la dicha iglesia de San Pedro de Soria y del concierto que sobre ello se hizo entre vos e mí para que de lo que ansí recibiéredes e cobráredes, podáis dar e otorgar e dedes e otorguedes vuestras cartas de pago y finiquito, las cuales quiero que valgan y sean tan firmes, bastantes y valederas como si yo mesmo las diere e otorgare y a ellas presente fuese y tan cumplido y bastante poder como yo he y tengo para todo lo susodicho y cualquier cosa y parte de ella. Otro tal y tan cumplido y bastante, y asimismo doy y otorgo a vos, el dicho Francisco de Marquina, con todas sus incidencias y dependencias, mergencias, anecidades y conecidades y, si necesario es relevación, por la presente vos relevo de toda carga. con obligación que para ello especial y especialmente hago y obligo de mi persona e bienes muebles e raíces habidos y por haber, de haber y que habré por bueno, firme, estable y valedero, para agora y para siempre jamás, todo cuanto por vos, el dicho Francisco de Marquina, por virtud de este dicho poder en vuestro nombre fuere fecho

e procurado y cobrado, en testimonio de lo cual otorgo este dicho poder y lo en él contenido ante vos, el presente escribano de S. M. y testigos de yuso contenidos, que fué fecho y otorgado en la dicha villa de Fuenmayor, a veinte y dos días del mes de noviembre de mil y quinientos y cincuenta y dos años; testigos que fueron presentes a lo susodicho llamados y rogados para ello: Diego Morales y Pedro de Torrecilla, vecinos de la dicha villa, y Juan de Garray, cantero, criado del dicho Juan Martínez, estante en la dicha villa, y firmólo el dicho otorgante, y a su ruego, dos de los testigos que supieren escribir, en el registro de esta carta. — Juan Martínez de Mutio, Pedro de Torrecilla, Diego Nicolás. — Pasó ante mí, *Hernando Alonso.*»

Cantidades abonadas a Mutio.

Iten más dió y pagó a Juan Martínez de Mutio y Sant Juan, su compañero, para pago de las obras de San Pedro, 45.013 mrs.

Iten a Vergara para pincelar el crucero a cuenta de Juan Martínez de Mutio, 2.214 mrs. ¹.

A Juan Martínez, cantero, para en cuenta de lo que se le debe, siete medias de trigo en cinco de octubre de este año (1551).

Iten que pagué a Juan Martínez, cantero, para en cuenta de la sacristía, 9.000 maravedís.

Iten que di a Juan Martínez de Mutio, cantero, trescientos y cincuenta ducados, que son de lo de la limosna de S. S. Reverendísima, según parecerá por su carta de pago, que montan 131.250 ².

EL MARQUÉS DEL SALTILLO.

¹ Soria, a 23 de julio 1551, cuentas de don Juan de Verástegui, Tesorero y obrero de la dicha iglesia.

² Lib. I, f^{os} 7 *v* y 11.